

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Calle Edison, 4  
28006, Madrid  
España

22 de octubre de 2021

Oferta pública de adquisición de acciones de Solarpack Corporación Tecnológica, S.A.

Muy Sres nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Veleta BidCo S.à r.l. sobre la totalidad de las acciones de Solarpack Corporación Tecnológica, S.A., junto con todos los anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Veleta BidCo S.à r.l.

---

D. Álvaro Tomás Hernández Corro

**FOLLETO EXPLICATIVO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE  
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOLARPACK CORPORACIÓN  
TECNOLÓGICA, S.A.**

**Formulada por Veleta BidCo S.à r.l.**

**Madrid, 22 de octubre de 2021**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable.

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>10</b>
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO.....	10
1.2	ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES .....	10
1.2.1	Acuerdos de la Sociedad Oferente para la formulación de la Oferta .....	10
1.2.2	Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente .....	11
1.2.3	Mercados en los que se formula la Oferta.....	11
1.2.4	Legislación que rige los contratos entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Solarpack como consecuencia de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes .....	11
1.3	INFORMACIÓN SOBRE SOLARPACK.....	12
1.3.1	Denominación y domicilio social.....	12
1.3.2	Capital Social .....	12
1.3.3	Estructura de los órganos de administración, dirección y control.....	12
1.3.4	Estructura accionarial y de control .....	17
1.3.5	Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración .	19
1.3.6	Medidas de neutralización y compensación previstas por Solarpack .....	20
1.4	INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE, SU ACCIONISTA ÚNICO Y EL GRUPO AL QUE PERTENECEN .....	20
1.4.1	Respecto de la Sociedad Oferente .....	20
1.4.2	Estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente .....	22
1.5	ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA.....	44
1.5.1	Acuerdos entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Solarpack y ventajas reservadas por la Sociedad Oferente.....	44
1.5.2	Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Solarpack y de la Sociedad Oferente simultáneamente .....	53
1.5.3	Acciones de la Sociedad Oferente pertenecientes a Solarpack.....	53
1.6	VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA PERTENECIENTES AL OFERENTE.....	54
1.6.1	Acciones de Solarpack pertenecientes a la Sociedad Oferente y sus accionistas .....	54
1.6.2	Autocartera de Solarpack .....	55
1.7	OPERACIONES CON ACCIONES DE SOLARPACK.....	55
1.8	ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL GRUPO OFERENTE..	56
1.8.1	La Sociedad Oferente.....	56
1.8.2	EQT Fund Management.....	57
<b>2.</b>	<b>CAPÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>58</b>
2.1	VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA.....	58
2.2	CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA.....	58
2.2.1	Contraprestación ofrecida .....	58
2.2.2	Justificación de la contraprestación.....	59
2.2.3	Otra información sobre el Precio de la Oferta.....	66

2.3	NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO .....	66
2.4	CONDICIÓN A LA QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA.....	67
2.4.1	Limitaciones o restricciones a una posible renuncia a la condición de aceptación mínima....	67
2.4.2	Previsiones de la Sociedad Oferente respecto de una posible renuncia de las condición de aceptación mínima.....	67
2.4.3	Efectos de que no se cumpla la condición de aceptación mínima .....	68
2.5	GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA.....	68
2.5.1	Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente .....	68
2.5.2	Fuentes de financiación de la Oferta .....	68
2.5.3	Efectos de la financiación de la Oferta en Solarpack .....	69
<b>3.</b>	<b>CAPÍTULO TERCERO .....</b>	<b>70</b>
3.1	PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....	70
3.1.1	Plazo de aceptación de la Oferta .....	70
3.1.2	Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación .....	70
3.1.3	Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta.....	73
3.1.4	Plazos para la renuncia a la condición a la que está sujeta la eficacia de la Oferta .....	70
3.1.5	Intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación.....	74
3.2	FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS .....	75
3.2.1	Requisitos para las compraventas forzosas .....	75
3.2.2	Procedimiento para las compraventas forzosas .....	77
3.2.3	Formalidades que deben cumplir los accionistas de Solarpack para solicitar la compra forzosa de sus acciones.....	78
3.2.4	Gastos derivados de las compraventas forzosas .....	78
<b>4.</b>	<b>CAPÍTULO CUARTO.....</b>	<b>79</b>
4.1	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	79
4.2	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE SOLARPACK Y SU GRUPO .....	81
4.3	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE SOLARPACK Y SU GRUPO .....	81
4.4	PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE SOLARPACK Y SU GRUPO; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO .....	82
4.4.1	Planes relativos a la utilización o disposición de activos .....	82
4.4.2	Variaciones previstas en su endeudamiento financiero .....	83
4.5	PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE SOLARPACK Y SU GRUPO .....	84

4.6	REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS .....	84
4.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA .....	84
4.8	PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE SOLARPACK.....	85
4.9	PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE SOLARPACK Y GRUPO .....	86
4.10	INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE SOLARPACK .....	86
4.11	COMPRAVENTAS FORZOSAS.....	87
4.12	INTENCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE SOLARPACK Y SU GRUPO .....	87
4.13	INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y EL GRUPO AL QUE PERTENECE.....	87
<b>5.</b>	<b>CAPÍTULO QUINTO .....</b>	<b>88</b>
5.1	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA .....	88
5.2	AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EXTERIOR .....	88
5.3	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN .....	88
5.4	RESTRICCIÓN TERRITORIAL .....	89

## LISTADO DE ANEXOS

**Anexo 1.-** Acuerdos adoptados por el órgano de administración de Veleta BidCo S.à r.l., en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta, junto con su traducción jurada al castellano.

**Anexo 2.-** Documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por los respectivos órganos de administración de Veleta TopCo S.à r.l., EQT Infrastructure V Investments S.à r.l., EQT RA Management S.à r.l. y EQT Fund Management S.à r.l. en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta, junto con sendas traducciones juradas al castellano.

**Anexo 3.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Veleta BidCo S.à r.l., así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 4.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Veleta TopCo S.à r.l., así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 5.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de EQT Infrastructure V Investments S.à r.l., así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 6.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de EQT RA Management S.à r.l., así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 7.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de EQT Fund Management S.à r.l., así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 8.-** Copia de los compromisos irrevocables suscritos por Veleta BidCo S.à r.l., Veleta TopCo S.à r.l., con Beraunberri, S.L., Burgest 2007, S.L. y Landa LLC el 15 de junio de 2021, junto con su traducción al castellano.

**Anexo 9.-** Certificación de la información financiera individual no auditada de Veleta BidCo S.à r.l a 21 de junio de 2021.

**Anexo 10.-** Copia de las cuentas anuales auditadas de EQT Fund Management S.à r.l. correspondientes al ejercicio 2020, junto con su traducción al castellano.

**Anexo 11.-** Informe de valoración emitido por Duff & Phelps, S.L.U. el 5 de octubre de 2021.

**Anexo 12.-** Certificado de la Bolsa de Madrid sobre la cotización media ponderada de las acciones de Solarpack Corporación Tecnológica, S.A. en los seis meses previos al 16 de junio de 2021.

**Anexo 13.-** Aval bancario emitido por Banco Santander, S.A.

**Anexo 14.-** Modelo de anuncio de la Oferta.

**Anexo 15.-** Carta de publicidad de la Oferta.

**Anexo 16.-** Carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

**Anexo 17.-** Documentación acreditativa de la autorización concedida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**Anexo 18.-** Documentación acreditativa de la autorización del Consejo de Ministros de la inversión extranjera indirecta de los accionistas resultante de la Oferta de fecha 28 de septiembre de 2021.

## INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el "**Folleto**") recoge los términos y condiciones de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones que formula la sociedad Veleta BidCo S.à r.l. (la "**Sociedad Oferente**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Solarpack Corporación Tecnológica, S.A. ("**Solarpack**" o la "**Sociedad Afectada**") (la "**Oferta**"). La Oferta es una oferta voluntaria a efectos de lo previsto en el artículo 137 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**"), y en el artículo 13 y concordantes del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**") y está sujeta a lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Oferente es una sociedad de propósito especial que ha sido constituida para facilitar la inversión de un conjunto de fondos sin personalidad jurídica constituidos en Luxemburgo que conforman una plataforma de inversión denominada EQT Infrastructure V Fund ("**EQT Infra V**") en Solarpack.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Veleta TopCo S.à r.l., sociedad de propósito especial que ha sido constituida para facilitar la inversión de EQT Infra V en Solarpack ("**Veleta TopCo**"), que, a su vez, está íntegramente participada por EQT Infrastructure V Investments S.à r.l. ("**EQT Infrastructure V Investments**"), la cual, a su vez, está íntegramente participada por los fondos que conforman la plataforma EQT Infra V, que se encuentran gestionados por EQT Fund Management S.à r.l. ("**EQT Fund Management**"). La estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente se explica con mayor detalle en el apartado 1.4.2 del Folleto.

El día 15 de junio de 2021, la Sociedad Oferente y Veleta TopCo S.à r.l. suscribieron sendos acuerdos de compromisos irrevocables con tres accionistas de Solarpack (Beraunberri, S.L., Burgest 2007, S.L. y Landa LLC., conjuntamente los "**Accionistas Vendedores**"), titulares en conjunto de acciones representativas de un 50,96% del capital social de Solarpack, en virtud de los cuales los Accionistas Vendedores se han obligado a aceptar la Oferta y a vender a través de esta las acciones de su respectiva titularidad y, por su parte, la Sociedad Oferente se ha obligado a formular la Oferta, según se describe en el apartado 1.5.1 del Folleto. Asimismo, Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. (los "**Accionistas Inversores**") han suscrito a favor de la Sociedad Oferente y Veleta TopCo un compromiso de inversión en virtud del cual se han obligado a aportar los siguientes importes a cambio de acciones de la Sociedad Oferente, en el caso de que la Oferta se liquide: (a) en el caso de Beraunberri, S.L., el importe de 45.931.834 euros, y (b) en el caso de Burgest 2007, S.L., el importe de 26.593.380 euros (la "**Inversión**").

Asimismo, Veleta TopCo y los Accionistas Inversores suscribieron el 15 de junio de 2021 un resumen de términos (*term-sheet*) del futuro acuerdo en relación a la condición de accionistas en la Sociedad Oferente tras la Inversión (el "**Term-Sheet**").



El contenido del Term-Sheet constituye la base para la negociación del pacto de accionistas que Veleta TopCo, los Accionistas Inversores y la Sociedad Oferente tienen la intención de suscribir tras la liquidación de la Oferta y la ejecución de la Inversión por parte de los Accionistas Inversores. Los principales términos del Term-Sheet se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto.

La Oferta se dirige al 100% del capital social de Solarpack, integrado por 33.253.012 acciones admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

La contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 26,50 euros por cada acción de Solarpack, susceptible de ser ajustado a la baja en caso de reparto de dividendos u otras distribuciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.1 del Folleto.

La Sociedad Oferente considera que el precio de la Oferta cumple con los requisitos del artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores porque se paga en efectivo y está justificado por un informe de valoración elaborado por Duff & Phelps S.L.U. ("**D&P**"), en calidad de experto independiente y siguiendo los requisitos de dicho artículo. Adicionalmente, la Sociedad Oferente considera que el precio de la Oferta cumple las reglas sobre precio equitativo del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y cumple con los criterios de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007. La justificación del precio de la Oferta se recoge en el apartado 2.2.2(B) del Folleto.

La inversión directa en Solarpack por parte de la Sociedad Oferente, e indirecta por parte de los socios que participan en esta, que puede resultar de la liquidación de la Oferta, ha obtenido la preceptiva autorización previa del Consejo de Ministros en la reunión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

La efectividad de la Oferta está sujeta a una condición de aceptación mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, consistente en la aceptación de la Oferta por titulares de, al menos, 24.939.760 acciones de Solarpack, representativas del 75% más una acción del capital social de Solarpack con derecho a voto.

La condición relativa a la obtención de la autorización por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia impuesta por la Sociedad Oferente en la presentación de la Oferta ha quedado cumplida, tal como se detalla en el Capítulo 5 del Folleto.

La Sociedad Oferente tiene la intención de excluir de cotización las acciones de Solarpack, ya sea como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos al efecto, o, si no se cumplen tales requisitos y la Sociedad Oferente alcanza en la fecha de liquidación de la Oferta, al menos, el 75% del capital social de Solarpack, promoviendo la exclusión de cotización de las acciones de Solarpack mediante el procedimiento de excepción de oferta de exclusión previsto en el artículo 11(d) del Real

Decreto 1066/2007 y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores. En ambos casos, el precio de compra será igual al precio al que se hubiera liquidado la Oferta.

Para el caso de que la Oferta se liquide, pero la Sociedad Oferente no alcance el 75% del capital social de Solarpack en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Solarpack cotizadas o (ii) promover la formulación de una nueva oferta de exclusión de negociación de las acciones de Solarpack conforme a los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

Los planes e intenciones de la Sociedad Oferente respecto de Solarpack y su grupo se describen en el Capítulo 4 del Folleto.

## **1. CAPÍTULO PRIMERO**

### **1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO**

D. Álvaro Tomás Hernández Corro, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación de la Sociedad Oferente, en su condición de apoderado especialmente autorizado en virtud del poder especial otorgado por la Sociedad Oferente el 18 de junio de 2021 ante la notaria de Luxemburgo, Dña. Elisabeth Reinard, asume la responsabilidad de la información contenida en este Folleto, que ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el Anexo del Real Decreto 1066/2007.

D. Álvaro Tomás Hernández Corro, en nombre y representación de la Sociedad Oferente, manifiesta que los datos e información contenidos en el presente Folleto son verídicos, que no se incluyen en él datos ni informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de sus Anexos a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad para la CNMV por falta de veracidad de la información que pudieran contener.

### **1.2 ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES**

#### **1.2.1 Acuerdos de la Sociedad Oferente para la formulación de la Oferta**

El 15 de junio de 2021, el administrador único (*sole manager*) de la Sociedad Oferente, esto es, EQT RA Management S.à r.l. ("**EQT RA Management**"), acordó la formulación de la Oferta, fijando sus términos y condiciones, y facultó a todos y cada uno de los administradores de EQT RA Management para que cada uno de ellos, actuando individualmente, pueda llevar a cabo cuantos actos resulten oportunos o convenientes para la formulación y ejecución de la Oferta, incluyendo, sin carácter limitativo, la suscripción y formalización de cuantos acuerdos resultasen necesarios a tales fines, sin perjuicio de la facultad de EQT RA Management de llevar a cabo cualquiera de las anteriores actuaciones.

La decisión de promover la Oferta ha sido adoptada también al amparo de los acuerdos adoptados al respecto el 15 de junio de 2021 por los órganos de gobierno de las siguientes entidades que conforman la estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente: (i) el órgano de administración (*sole manager*) de Veleta TopCo; (ii) el órgano de administración (*board of managers*) de EQT Infrastructure V Investments; (iii) el órgano de administración (*board of managers*) de EQT RA Management; y (iv) el órgano de administración (*board of managers*) de EQT Fund Management.

Se incluye como **Anexo 1** la documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el administrador único (*sole manager*) de la Sociedad Oferente el 15 de junio de 2021, junto con su traducción jurada al castellano. Adicionalmente, se adjunta como **Anexo 2** la documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de Veleta TopCo, EQT Infrastructure V Investments, EQT RA Management y EQT Fund Management el 15 de junio de 2021, junto con sendas traducciones juradas al castellano.

### **1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente**

La Oferta es de tipo voluntario de acuerdo con el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y se dirige a todas las acciones que integran el capital social de Solarpack de conformidad con la información contenida en el presente Folleto, conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable.

La Oferta se dirige a un total de 33.253.012 acciones de Solarpack, representativas del 100% de su capital social.

Todas las acciones de Solarpack se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Las acciones de Solarpack no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, ya sea este de carácter regulado o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario.

En consecuencia, y puesto que Solarpack es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la autoridad competente para examinar y verificar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007.

### **1.2.3 Mercados en los que se formula la Oferta**

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado regulado en el que están admitidas a cotización las acciones de Solarpack, y se dirige a todos los accionistas que resulten ser titulares de las acciones de Solarpack, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia. Las restricciones territoriales a la distribución del presente Folleto y a la difusión de la Oferta en determinadas jurisdicciones se indican en el apartado 5.4 del presente Folleto.

### **1.2.4 Legislación que rige los contratos entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Solarpack como consecuencia de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes**

La relación contractual entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Solarpack que, en su caso, acepten la Oferta y los efectos derivados de la misma, se regirán por la legislación común española. Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión

relacionada con las referidas relaciones contractuales serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

### **1.3 INFORMACIÓN SOBRE SOLARPACK**

#### **1.3.1 Denominación y domicilio social**

La Sociedad Afectada es Solarpack Corporación Tecnológica, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Algorta 16, 3º, Getxo (Vizcaya), España, con número de identificación fiscal A-95363859. Solarpack fue constituida el 1 de abril de 2005 por tiempo indefinido y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5.353, folio 188, hoja BI-42377 y con código LEI 959800NAFTNQ5VSH4K06.

Solarpack es la sociedad cabecera de un grupo que comprende filiales de diversas jurisdicciones (el "**Grupo Solarpack**").

Los estatutos sociales de Solarpack están a disposición de los accionistas en su página web corporativa ([www.solarpack.es](http://www.solarpack.es)).

#### **1.3.2 Capital Social**

El capital social de Solarpack es de 13.301.204,80 euros, dividido en 33.253.012 acciones, de 0,4 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes. Las acciones de Solarpack están admitidas a negociación, desde el 5 de diciembre de 2018, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

Cada acción de Solarpack concede a su titular el derecho a un voto. Solarpack no tiene emitidas acciones sin voto u otras clases especiales de acciones. Solarpack tampoco tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o *warrants*, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Solarpack.

#### **1.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control**

De conformidad con los estatutos sociales de Solarpack, el consejo de administración es el órgano encargado de su representación, gestión y administración. Dichos estatutos sociales establecen que el consejo de administración de Solarpack estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros nombrados por la junta general y que los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

El consejo de administración está compuesto por 8 miembros. De acuerdo con los registros de información de la CNMV, disponible en su página web ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y la información de la página de Solarpack, los miembros del consejo de administración de Solarpack ocupan los cargos que se indican en el siguiente cuadro y son titulares, directa o indirectamente, de acciones representativas del capital social de Solarpack, según el detalle igualmente incluido a continuación:

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista de designación (art. 6 RD 1066/2007)	Número de acciones	% de capital social
D. José María Galíndez Zubiría <sup>(1)</sup>	Vocal y vicepresidente	Dominical	Beraunberri, S.L.	13.332.898	40,10%
D. Pablo Burgos Galíndez <sup>(2)</sup>	Vocal y consejero delegado	Ejecutivo	Burgest 2007, S.L.	2.640.852	7,94%
D. Rafael Canales Abaitua	Vocal	Dominical	Onchena, S.L.	2.800	0,008%
D. Ignacio Artázcoz Barrena	Vocal y presidente	Ejecutivo	-	36.144	0,11%
Dña. Begoña Beltrán de Heredia Villa	Vocal	Independiente	-	2.600	0,008%
Dña. Gina Aline Domanig	Consejera coordinadora	Independiente	-	1.000	0,003%
Dña. Inés Arellano Galíndez	Vocal	Dominical	Beraunberri, S.L.	714	0,002%
D. Luis Barallat Sendagorta	Vocal	Independiente	-	2.000	0,006%

Notas:

(1) A través de la sociedad Beraunberri, S.L.

(2) A través de la sociedad Burgest 2007, S.L.

D. Joseba Olamendi López ocupa el cargo de secretario no consejero y D. José Ramón Berecibar Mutiozabal el cargo de vicesecretario no consejero.

De conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales de Solarpack, para la válida constitución del consejo de administración se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión, excepto cuando la normativa aplicable, los estatutos sociales de Solarpack o el reglamento del consejo de administración prevean otras mayorías. En caso de empate, el presidente no tendrá voto dirimente.

### ***Comisiones***

En el seno del consejo de administración se han constituido una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Estrategia e Inversiones, tal y como se regula en los artículos 46, 47 y 49 de los estatutos sociales de Solarpack, respectivamente.

La composición de la Comisión de Auditoría es la siguiente:

<b>Miembros</b>	<b>Cargo</b>
Dña. Begoña Beltrán de Heredia Villa	Presidente
D. Rafael Canales Abaitua	Vocal
Dña. Gina Aline Domanig	Vocal

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la siguiente:

<b>Miembros</b>	<b>Cargo</b>
Dña. Gina Aline Domanig	Presidente
Dña. Begoña Beltrán de Heredia Villa	Vocal
Dña. Inés Arellano Galíndez	Vocal

La composición de la Comisión de Estrategia e Inversiones es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. José María Galíndez Zubiría	Presidente
D. Luis Barallat Sendagorta	Vocal
Dña. Gina Aline Domanig	Vocal
D. Pablo Burgos Galíndez	Vocal
D. Ignacio Artázcoz Barrena	Vocal

La organización y funciones de estas comisiones se regulan en el reglamento del consejo de administración disponible en la página web corporativa de Solarpack ([www.solarpack.es](http://www.solarpack.es)).

#### ***Planes de incentivos***

El 25 de febrero de 2021, el consejo de administración de Solarpack aprobó un plan de incentivos a largo plazo (el "**Plan**") en favor de ciertos directivos y consejeros de Solarpack, en virtud del cual tendrán derecho a recibir (i) un número determinado de acciones de Solarpack o (ii) una cantidad en euros equivalente al valor de cotización de dichas acciones en la fecha de cierre anterior a la fecha de pago (el "**Incentivo**"), sujeto al cumplimiento de ciertos objetivos relativos al plan de negocio de Solarpack y a requisitos específicos establecidos en el Plan y en la carta de invitación a cada participante.

En concreto, según la información facilitada por Solarpack a la Sociedad Oferente, hay 21 participantes en el primer ciclo del Plan.

El Plan tiene una duración de 5 años, esto es, hasta 2025, y se divide en tres ciclos independientes de 3 años de duración cada uno:

- (i) el primer ciclo comenzó el 1 de enero de 2021 y finaliza el 31 de diciembre de 2023, siendo 2024 el año de pago del Incentivo, en su caso;
- (ii) el segundo ciclo comienza el 1 de enero de 2022 y finaliza el 31 de diciembre de 2024, siendo 2025 el año de pago del Incentivo, en su caso; y
- (iii) el tercer ciclo comienza el 1 de enero de 2023 y finaliza el 31 de diciembre de 2025, siendo 2026 el año de pago del Incentivo, en su caso.



Para cada ciclo, se establece un incentivo objetivo para cada participante que se calcula dividiendo la cantidad en euros comunicada a cada participante en su carta de invitación por el precio de la acción de Solarpack (el "**Incentivo Objetivo**") que, para el primer ciclo, es de 19,89 euros (es decir, la media aritmética de la cotización de las acciones de Solarpack desde 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020).

Para tener derecho a recibir el Incentivo, los participantes deberán:

- (i) mantener una relación laboral o mercantil con cualquier sociedad del Grupo Solarpack hasta la fecha de pago del Incentivo. No obstante, si la relación laboral o mercantil del participante se extingue con anterioridad debido a alguno de los supuestos de buen cesante (*good leaver*) establecidos en el Plan, el participante tendrá derecho a percibir la parte proporcional del Incentivo, en función del número de días que dicho participante haya mantenido la relación laboral o mercantil en el ciclo correspondiente, que se calculará dividiendo el número de días que dicho participante haya mantenido la relación laboral o mercantil entre el comienzo de ciclo y la fecha de su salida por el número de días del ciclo (i.e. 1096 días o 1095 días, según proceda); y
- (ii) alcanzar un determinado nivel de consecución de los objetivos establecidos para cada ciclo.

El Incentivo que se pagará a cada participante se calculará multiplicando el Incentivo Objetivo por el coeficiente de consecución de cada objetivo, no pudiendo ser la consecución superior al 200%.

Una vez obtenido el Incentivo, se abonará en el último día del mes siguiente a la fecha de formulación de las cuentas anuales por parte del consejo de administración ("**Fecha de Pago**").

El Plan establece la posibilidad de cancelar o solicitar el reembolso del Incentivo abonado en caso de que, durante los 2 años siguientes a la Fecha de Pago, se produzca (i) una revisión de los estados financieros de Solarpack que no derive de cambios regulatorios o de cambios en la legislación contable, siempre que dicha revisión hubiera supuesto que el Incentivo a pagar fuera menor o que ningún Incentivo se hubiera debido pagar o (ii) cuando el Incentivo se hubiera abonado con base en información incorrecta, según establezcan los auditores externos de Solarpack.

El Plan establece que, en caso de cambio de control, el Incentivo correspondiente al ciclo en curso deberá abonarse en efectivo en la Fecha de Pago, calculado con base en el resultado de multiplicar el Incentivo Objetivo por el precio de la acción de Solarpack en la fecha de cambio de control.

A estos efectos, se entiende que un cambio de control se produce cuando (i) una persona física o jurídica distinta de los actuales accionistas de Solarpack que poseen más del 30% de los derechos de voto, individualmente o en concierto con otro, directa o indirectamente, obtiene

más del 30% de los derechos de voto; o (ii) una persona física o jurídica distinta del accionista de control, individualmente o en concierto con otro, directa o indirectamente, pueda nombrar a un número de miembros en el consejo de administración que, conjuntamente con los que ya haya nombrado, representen más de la mitad de los miembros del consejo.

Si la relación laboral o mercantil del participante se extingue después del cambio de control por (i) alguno de los supuestos de buen cesante (*good leaver*) establecidos en el Plan (por ejemplo, publicación, despido objetivo, despido improcedente, etc.) o (ii) baja voluntaria del participante después del cambio de control y antes de un año desde el cambio de control, dicho participante tendrá derecho a recibir el Incentivo de forma proporcional al número de días que dicho participante haya sido empleado o directivo del Grupo Solarpack sobre el número total de días de dicho ciclo. En ese caso, el Incentivo se paga en los 30 días siguientes a la fecha de baja del participante.

Asimismo, el Plan establece que, en caso de cambio de control, el consejo de administración de Solarpack podrá decidir anticipar el devengo y el pago del Incentivo y terminar el Plan. En caso de anticipar el devengo, el Incentivo se abonará de forma proporcional al número de días efectivo del período de devengo sobre el total de días de dicho ciclo.

Por último, el Plan establece que el Incentivo no formará parte del salario ordinario y no será tenido en cuenta a efectos de calcular cualquier indemnización por despido.

En función de todo lo anterior, el importe máximo a desembolsar por parte de Solarpack como consecuencia del cambio de control y el consiguiente devengo anticipado del Plan, asumiendo el pago al final del primer ciclo, ascenderá a 3.944.519 euros. En atención a lo previsto en el Plan para la liquidación en caso de cambio de control, y tal como se mencionaba anteriormente, dicho importe se liquidará en efectivo. De conformidad con la información facilitada a la Sociedad Oferente, el consejo de administración de Solarpack no ha adoptado ningún acuerdo de anticipar el devengo y el pago del incentivo correspondiente al primer ciclo, respecto al previsto en el Plan, una vez se produzca la liquidación de la Oferta.

#### **1.3.4 Estructura accionarial y de control**

##### **(a) Estructura accionarial**

De acuerdo con la información pública disponible en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y los compromisos irrevocables en relación con la Oferta, la estructura accionarial de Solarpack es la siguiente:

Accionista	Número de acciones	Capital social (%)
D. José María Galíndez Zubiría. <sup>(1)</sup>	13.332.898	40,10%
D. Pablo Burgos Galíndez <sup>(2)</sup>	2.640.852	7,94%
Dña. Carmen Ybarra Careaga. <sup>(3)</sup>	1.688.661	5,08%
ODDO BHF Asset Management SAS. <sup>(4)</sup>	1.204.161	3,62%
D. Antonio Galíndez Zubiría. <sup>(5)</sup>	971.105	2,92%
Invesco, LTD	894.115	2,69%
Norges Bank	672.174	2,02%
DWS Investment GMBH <sup>(6)</sup>	342.468	1,03%
Water Island Capital, LLC <sup>(7)</sup>	339.530	1,01%
Morgan Stanley <sup>(8)</sup>	78.156	0,23%
Otros consejeros <sup>(9)</sup>	45.258	0,14%
Otros accionistas <sup>(10)</sup>	11.043.634	33,21%
Total	33.253.012	100%

Notas:

(1) D. José María Galíndez Zubiría es el titular indirecto a través de su participación en la sociedad Beraunberri, S.L.

- (2) D. Pablo Burgos Galíndez es el titular indirecto a través de su participación en la sociedad Burgest 2007, S.L.
- (3) Dña. Carmen Ybarra Careaga es titular indirecta a través de su participación en la sociedad Onchena S.L., de la cual ostenta el 90% del capital social.
- (4) ODDO BHF Asset Management SAS es la sociedad gestora de ODDO BHF Merger Arbitrage plc. La gestora ejerce sus derechos de voto de forma independiente. No obstante, está participada al 100% por ODDO BHF SCA. A su vez esta está participada al 58,71% por Financière IDAT SAS. D. Philippe Oddo es el titular del 50,0004% de las acciones de Financière IDAT SAS y el usufructuario del 49,9996% restante.
- (5) D. Antonio Galíndez Zubiría es el titular indirecto a través de su participación en la sociedad Landa LLC.
- (6) Xtrackers SICAV ha delegado en DWS Investment GmbH la facultad de votar mediante poder. La titularidad la ostentan 21 fondos de inversión y fondos cotizados gestionados por la entidad.
- (7) Water Island Capital, LLC a través de Arbitrage Fund and Prelude Opportunity Fund.
- (8) A través de Morgan Stanley & Co International plc. Además tiene instrumentos financieros por los que se atribuye 1.707.519 derechos de voto (5,135%) adicionales.
- (9) Incluye 45.258 acciones (0,14%) de los consejeros de Solarpack con el detalle que figura en el anterior cuadro relativo al consejo de administración (excepto las de D. José María Galíndez Zubiría y D. Pablo Burgos Galíndez que aparecen en el cuadro de forma separada).
- (10) La cifra de otros accionistas incluye también diversas entidades que ostentan instrumentos financieros por los que se les atribuye derechos de voto. En concreto: (i) 1.135.819 (3,36%) a Glazer Capital LLC; (ii) 1.008.012 a Syquant Capital (3,031%); (iii) 510.156 (1,53%) a Samson Rock Capital LLP; (iv) 350.585 (1,05%) a Melqart Asset Management(UK) LTD; y los derechos de voto por instrumentos financieros detallados en la nota (8).

(b) Estructura de Control

De conformidad con la información pública disponible, Solarpack no está controlada, ni individual ni concertadamente, por ninguna persona o entidad a los efectos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, Beraunberri, S.L. ostenta una participación de control relativa a Solarpack, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, ya que posee el 40,10% del capital social de Solarpack.

No se ha notificado actuación concertada alguna de los accionistas de Solarpack. En opinión de la Sociedad Oferente, los acuerdos suscritos con los Accionistas Vendedores a los que se refiere el apartado 1.5, no tienen la consideración de actuación concertada en relación con Solarpack.

(c) Pactos parasociales

La Sociedad Oferente no tiene conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial relativo a Solarpack de los previstos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

En opinión de la Sociedad Oferente, los acuerdos suscritos con los Accionistas Vendedores, a los que se refiere el apartado 1.5, no tienen la consideración de pacto parasocial de los previstos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

### 1.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración

Los estatutos sociales de Solarpack no contemplan limitaciones al derecho de voto de los accionistas. Cada acción da derecho a un voto.

### **1.3.6 Medidas de neutralización y compensación previstas por Solarpack**

Solarpack no ha adoptado acuerdos en aplicación de lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, relativos a la aplicación de medidas de neutralización opcionales.

## **1.4 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE, SU ACCIONISTA ÚNICO Y EL GRUPO AL QUE PERTENECEN**

### **1.4.1 Respecto de la Sociedad Oferente**

(a) Denominación, domicilio, ejercicio y objeto social

La Sociedad Oferente es Veleta BidCo, S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*), con domicilio social en 26A Boulevard Royal, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con número B-252655, N.I.F. N0093361D y con código LEI 9598006ENPGD5DJLJ097. Las acciones de la Sociedad Oferente no cotizan en ningún mercado de valores.

La Sociedad Oferente fue constituida por tiempo indefinido en Luxemburgo, con fecha 5 de marzo de 2021, mediante escritura pública otorgada ante la notaria de Luxemburgo, Dña. Elisabeth Reinard.

La Sociedad Oferente es una sociedad de nueva constitución y hasta la fecha, la Sociedad Oferente ha desarrollado únicamente actividades relacionadas con la formulación de la presente Oferta.

El objeto social de la Sociedad Oferente, de conformidad con el artículo 4 de sus estatutos sociales es el siguiente:

*"Artículo 4. Objeto social*

*4.1 El objeto social de la Sociedad es la adquisición de participaciones, en Luxemburgo o en el extranjero, en cualesquiera sociedades o empresas de cualquier forma, así como la gestión de dichas participaciones. En particular, la Sociedad podrá adquirir, mediante suscripción, compra y canje o de cualquier otra forma, cualesquiera acciones, participaciones y otros títulos de participación, bonos, obligaciones, certificados de depósito y otros instrumentos de deuda y, en general, cualesquiera valores e instrumentos financieros emitidos por cualquier entidad pública o privada. Podrá participar en la creación, desarrollo, gestión y control de cualquier sociedad o empresa. Además, podrá invertir en la adquisición y gestión de una cartera de patentes u otros derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza u origen.*

*4.2 La Sociedad podrá obtener préstamos de cualquier forma, ya sea mediante oferta privada o pública. Podrá emitir pagarés, bonos y cualquier tipo de títulos de deuda privada o pública. Podrá emitir valores de renta variable únicamente mediante colocación privada. Podrá prestar fondos, incluyendo, sin limitación, el producto de cualquier empréstito, a sus filiales, empresas afiliadas y a cualquier otra empresa. Asimismo, podrá otorgar garantías y pignorar, transferir, gravar o crear y conceder garantías sobre una parte o la totalidad de sus activos para garantizar sus propias obligaciones y las de cualquier otra empresa y, en general, en su propio beneficio y en el de cualquier otra empresa o persona. Para evitar dudas, la Sociedad no podrá llevar a cabo ninguna actividad regulada del sector financiero sin haber obtenido la autorización necesaria.*

*4.3 La Sociedad podrá utilizar cualquier técnica, medio e instrumento legal para gestionar sus inversiones de forma eficiente y protegerse contra los riesgos de crédito, de cambio de divisas, de tipos de interés y otros riesgos.*

*4.4 La Sociedad podrá realizar cualquier operación comercial, financiera o industrial, así como cualquier transacción sobre bienes muebles o inmuebles que, directa o indirectamente, favorezca o se relacione con su objeto social".*

El ejercicio social de la Sociedad Oferente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Se adjunta como **Anexo 3** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de la Sociedad Oferente, así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

(b) Capital social

El capital social de la Sociedad Oferente asciende a 12.000 euros, representado por 12.000 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones suscritas y desembolsadas son 12.000 acciones de clase A, si bien los estatutos prevén también otras clases de acciones (clase B a J).

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general. Los acuerdos deberán ser adoptados por accionistas que representen más de la mitad del capital social o, si no se alcanzara ese porcentaje en la primera junta o la primera consulta por escrito, por mayoría de los votos emitidos, con independencia del porcentaje que representen. No obstante, la modificación de estatutos y el cambio de la nacionalidad de la sociedad únicamente podrán adoptarse con el consentimiento de socios titulares de al menos tres cuartas partes del capital de la sociedad.

La Sociedad Oferente no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones. Las acciones de la Sociedad Oferente no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores, ya sea organizado o no.

(c) Estructura de los órganos de administración, dirección y control

La administración de la Sociedad Oferente está confiada a un administrador único (*sole manager*): EQT RA Management. Ni EQT RA Management ni sus administradores (*managers*) son titulares de acciones de la Sociedad Oferente ni de Solarpack.

#### **1.4.2 Estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente**

(a) Introducción

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Veleta TopCo.

Veleta TopCo está íntegramente participada por EQT Infrastructure V Investments, la cual, a su vez, está íntegramente participada por un conjunto de entidades sin personalidad jurídica constituidas en Luxemburgo que conforman el fondo de inversión EQT Infra V y que se encuentra gestionado por EQT Fund Management.

La Sociedad Oferente y Veleta TopCo son sociedades de propósito especial que han sido constituidas para facilitar la inversión de EQT Infra V en Solarpack, debiendo atribuirse a EQT Fund Management el control sobre las mismas como gestora del fondo de inversión EQT Infra V. A su vez, EQT Fund Management es una filial participada al cien por cien por EQT AB (publ) ("**EQT AB**"). EQT AB no está controlada por ninguna entidad o persona física de forma individual o concertada bajo la normativa sueca y sus acciones cotizan en la bolsa de Estocolmo.

Ni el consejo de administración de EQT AB, ni ningún comité, órgano o empleado de EQT AB, intervienen en la gestión diaria, operaciones y actividades cotidianas, decisiones de inversión o desinversión, de los fondos o vehículos pertenecientes al Grupo EQT AB, ni aquellos asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por sociedades filiales de EQT AB, ni de las sociedades y empresas participadas por dichos fondos, incluyendo, por tanto, la Sociedad Oferente, Veleta TopCo y EQT Infrastructure V Investments. Por tanto, las decisiones concretas de inversión y de desinversión de EQT Fund Management no están sometidas a autorización por parte de EQT AB. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de EQT AB adopta políticas y procesos comunes para el Grupo EQT AB – que incluye a las gestoras de fondos de inversión alternativa autorizadas ("**GFIA**") y las entidades de asesoramiento de inversiones, pero no incluye a los Fondos EQT y sus sociedades participadas – y supervisa sus actividades generales.

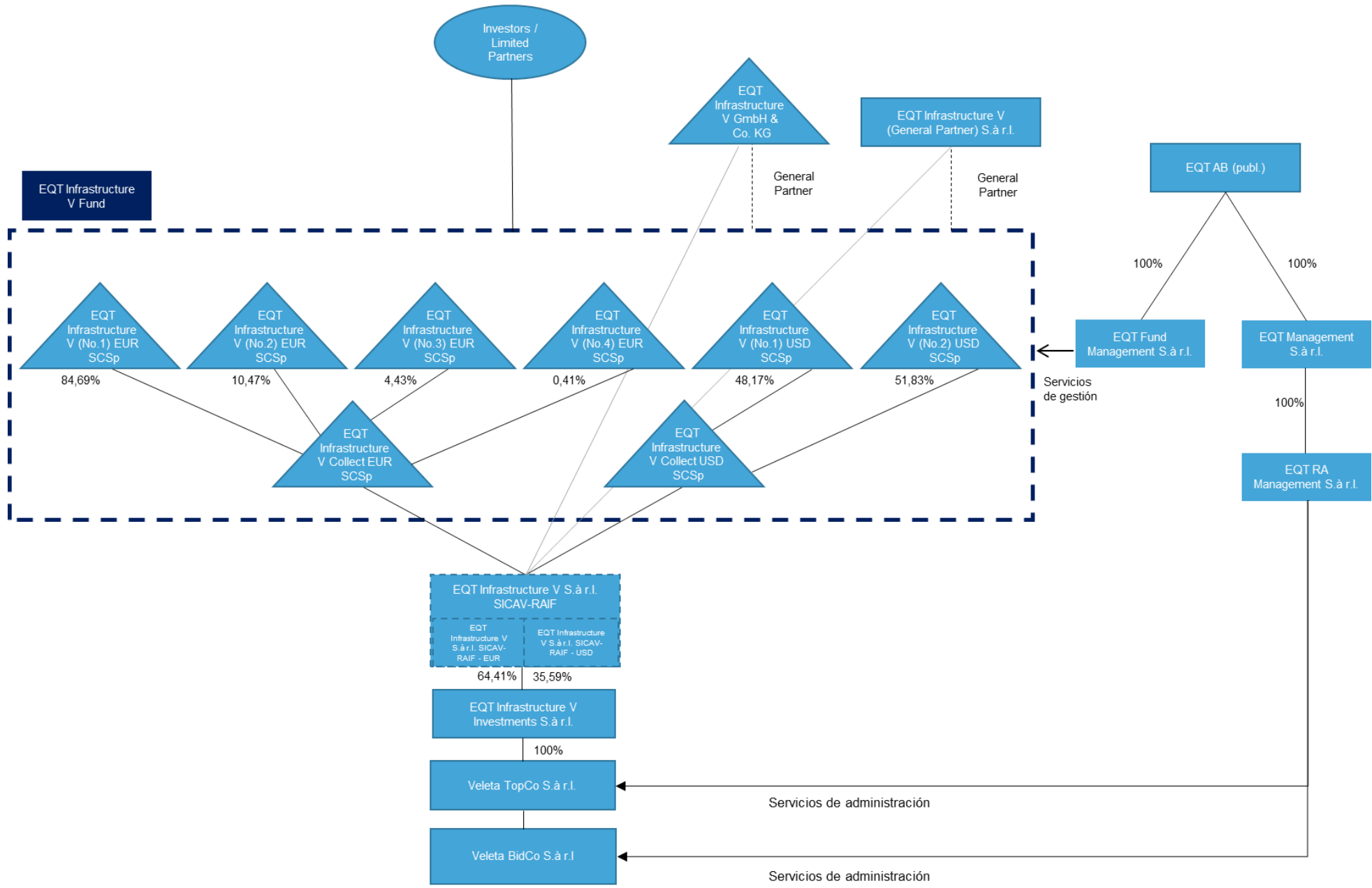
EQT AB es la sociedad dominante de EQT Fund Management, pero esta última ejerce libremente y de forma independiente respecto de la primera los derechos de voto de las acciones que forman parte de los activos que gestiona. En este sentido, se hace constar que se cumplen los requisitos exigibles para la aplicación de la excepción de no agregación de la proporción de los derechos de voto establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea (el "**Real Decreto 1362/2007**") y, tras la liquidación de la Oferta y, en su caso, de las compraventas forzosas o las operaciones derivadas de la orden sostenida de compra, EQT AB se acogerá a la referida excepción, y EQT Fund Management figurará como titular indirecto de la participación de la Sociedad Oferente en Solarpack.

Por su parte, EQT RA Management ostenta la condición de administrador único (*sole manager*) de las sociedades de propósito especial que son constituidas para canalizar las adquisiciones realizadas por el fondo de inversión EQT Infra V. La Sociedad Oferente y Veleta TopCo son sendos ejemplos de sociedades de propósito especial para las que EQT RA Management desarrolla el servicio de administrador único (*sole manager*). Asimismo, EQT RA Management ha sido constituida para proporcionar servicios de administración a las sociedades de propósito especial que canalizan las inversiones realizadas por EQT Infra V. No obstante, EQT Fund Management, en su calidad de gestor del fondo de inversión EQT Infra V, adopta las decisiones de gestión sobre este último y sus sociedades participadas y de propósito especial y, por tanto, ejerce también control sobre los servicios de administración que presta EQT RA Management.

En el presente Folleto, "**Grupo EQT AB**" significa EQT AB y sus filiales directas o indirectas y "**Fondos EQT**" significa los vehículos de inversión gestionados o asesorados por cualquier entidad que forme parte del Grupo EQT AB.

A continuación, se describe la estructura actual de inversión de la Sociedad Oferente, así como la cadena de participación de las sociedades y vehículos que conforman la estructura de inversión.





(b) Estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente

(i) **El accionista único de la Sociedad Oferente: Veleta TopCo**

Veleta TopCo S.à r.l. es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 26A, Boulevard Royal, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-252712. Veleta TopCo fue constituida el 5 de marzo de 2021 por EQT Infrastructure V Investments y es el socio único de la Sociedad Oferente.

Veleta TopCo es un vehículo de propósito especial luxemburgués que ha sido constituido a los efectos de formular la Oferta y no ha llevado a cabo ninguna actividad distinta de la firma de la documentación relativa a la Oferta.

El objeto social de Veleta TopCo comprende, entre otros extremos, la adquisición de participaciones en sociedades, luxemburguesas y extranjeras, así como cualquier otra forma de inversión y la gestión de dichas participaciones; la adquisición mediante compra, suscripción o cualquier otra forma de cualquier clase de valores o instrumentos financieros; y la creación, administración, control y desarrollo de su cartera.

El ejercicio social de Veleta TopCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de Veleta TopCo asciende a 12.000 euros, representado por 12.000 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones suscritas y desembolsadas son 12.000 acciones de clase A, si bien los estatutos prevén también otras clases de acciones (clase B a J).

Como se ha indicado anteriormente, Veleta TopCo está íntegramente participada por EQT Infrastructure V Investments. En consecuencia, Veleta TopCo está controlada por EQT Fund Management, sociedad que gestiona el fondo de inversión EQT Infra V. Las participaciones de Veleta TopCo no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores, ya sea organizado o no.

EQT Infrastructure V Investments transmitió la totalidad de las acciones de la Sociedad Oferente a Veleta TopCo el 31 de mayo de 2021 en el contexto de la creación de la estructura de adquisición.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general. Los acuerdos deberán ser adoptados por accionistas que representen más de la mitad del capital social o, si no se alcanzara ese porcentaje en la primera junta o la primera consulta por escrito, por mayoría de los votos emitidos, con independencia del porcentaje que representen. No obstante, la modificación de estatutos y el cambio de la nacionalidad de la sociedad únicamente podrán

adoptarse con el consentimiento de socios titulares de al menos tres cuartas partes del capital de la sociedad.

Los estatutos sociales de Veleta TopCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más que las previstas en la legislación aplicable. Veleta TopCo no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

La administración de Veleta TopCo está confiada a un administrador único (*sole manager*): EQT RA Management. Ni EQT RA Management ni sus administradores (*managers*) son titulares de acciones de la Sociedad Oferente ni de Solarpack.

Se adjunta como **Anexo 4** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Veleta TopCo, así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

(ii) **El accionista único de Veleta TopCo: EQT Infrastructure V Investments S.à r.l.**

EQT Infrastructure V Investments S.à r.l es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 26A, Boulevard Royal, L-2449, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243744. EQT Infrastructure V Investments es el accionista único Veleta TopCo.

EQT Infrastructure V Investments, constituida el 17 de abril de 2020, posee inversiones relevantes en otras jurisdicciones y tiene medios humanos y materiales en Luxemburgo. Su objeto social comprende, entre otros extremos, la adquisición de participaciones en sociedades, luxemburguesas y extranjeras, así como cualquier otra forma de inversión y la gestión de dichas participaciones; la adquisición mediante compra, suscripción o cualquier otra forma de cualquier clase de valores o instrumentos financieros; y la creación, administración, gestión, control y desarrollo de su cartera.

El ejercicio social de EQT Infrastructure V Investments comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de EQT Infrastructure V Investments asciende a 30.801.026,67 euros, representado por 3.080.102.667 participaciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a nueve clases de participaciones (Ordinarias, Tracking Shares A, Tracking Shares B, Tracking Shares C, Tracking Shares D, Tracking Shares E, Tracking Shares F, Tracking Shares G y Tracking Shares H). Las Tracking Shares A se dividen en: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, las Tracking Shares B se dividen en: B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9 y B10, las Tracking Shares C se dividen en: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9 y

C10, las Tracking Shares D se dividen en: D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9 y D10, las Tracking Shares E se dividen en: E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10, las Tracking Shares F se dividen en F1, F2, F3, F4, F5, F6, F7, F8 y F10, las Tracking Shares G se dividen en G1, G2, G3, G4, G5, G6, G7, G9 y G10, y las Tracking Shares H se dividen en H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7, H8, H9 y H10. El consejo de administración (*conseil de gérance*) de EQT Infrastructure V Investments se encuentra autorizado para aumentar el capital social actual hasta 69.582.013,10 euros, con la emisión de 6.958.201.310 nuevas participaciones, con los mismos derechos y valor nominal que las participaciones ya existentes.

Cada participación de EQT Infrastructure V Investments da derecho a un voto en la junta general.

EQT Infrastructure V Investments es una sociedad íntegramente participada de forma directa en (i) un 64,41% por EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR, y en (ii) un 35,59% por EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD, que son compartimentos de EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF, una sociedad de inversión de capital variable (*société d'investissement à capital variable - SICAV*), organizada como un fondo de inversión alternativo reservado (*fonds d'investissement réservé - RAIF*) y con la forma jurídica de una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée – S.à r.l.*), con domicilio social en 26A, Boulevard Royal, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre De Commerce Et Des Sociétés*) con el número B-247815 ("SICAV-RAIF"). Las participaciones de EQT Infrastructure V Investments no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores, ya sea organizado o no.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general. Los acuerdos deberán ser adoptados por accionistas que representen más de la mitad del capital social o, si no se alcanzara ese porcentaje en la primera junta o la primera consulta por escrito, por mayoría de los votos emitidos, con independencia del porcentaje que representen. No obstante, la modificación de estatutos y el cambio de la nacionalidad de la sociedad únicamente podrán adoptarse con el consentimiento de socios titulares de al menos tres cuartas partes del capital de la sociedad.

La administración de EQT Infrastructure V Investments está confiada a un consejo de administración (*conseil de gérance*) compuesto por 4 miembros: (i) Dña. Nathalie Brabers, (ii) Dña. Elien Poelmans, (iii) D. Michail Tziaras y (iv) Dña. Vilune Mackeviciute. Ninguno de los administradores (*managers*) es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Solarpack.

El consejo de administración solo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidamente si está presente o debidamente representada la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría.

Se adjunta como **Anexo 5** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de EQT Infrastructure V Investments, así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*)<sup>1</sup>, junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

(iii) **Los socios de EQT Infrastructure V Investments: EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR y EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD**

EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF es una sociedad de inversión de capital variable (*société d'investissement à capital variable - SICAV*), organizada como un fondo de inversión alternativo reservado (*fonds d'investissement réservé - RAIF*) y con la forma jurídica de una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée – S.à r.l.*), con domicilio social en 26A, Boulevard Royal, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-247815, actúa en nombre de su compartimento EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR ("**EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR**") y de su compartimento EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD ("**EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD**").

EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR y EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD son los únicos socios de EQT Infrastructure V Investments. EQT Infrastructure V (General Partner) S.à r.l. y EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp son los socios de EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR, y EQT Infrastructure V (General Partner) S.à r.l. y EQT Infrastructure V Collect USD SCSp son los socios de EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD. EQT Infrastructure V (General Partner) S.à r.l. es titular de acciones de EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR y EQT Infrastructure V Collect USD SCSp aunque la mayoría de las acciones de dichos compartimentos corresponden a EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp y EQT Infrastructure V Collect USD SCSp, respectivamente. Dado que los socios tienen derechos económicos y políticos proporcionales a sus aportaciones, la participación económica y política de EQT Infrastructure V (General Partner) S.à r.l. tanto en EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – EUR como en EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD es testimonial.

(iv) **Los socios mayoritarios de EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF–EUR y EQT Infrastructure V S.à r.l. SICAV-RAIF – USD: EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp y EQT Infrastructure V Collect USD SCSp**

---

<sup>1</sup> Nota: los estatutos sociales de EQT Infrastructure V Investments, así como el extracto (*extrait k-bis*) del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo que se adjuntan como Anexo 5, no reflejan la última ampliación de capital de la sociedad que tuvo lugar el día 22 de septiembre de 2021 ya que, a la fecha de expedición de los mismos, la ampliación de capital estaba pendiente de inscripción. El importe de la ampliación de capital del 22 de septiembre de 2021 fue de 972.955,60 euros y supuso la emisión de una nueva clase de acciones (97.295.560 acciones de clase Tracking Shares H).

(A) EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp

EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 7 de mayo de 2020 de conformidad con las leyes del Grand Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243993 y está gestionada por EQT Fund Management.

Los general partners (*associés commandités*) de EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp son (i) EQT Infrastructure V (GP) S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 26A, Boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243962 ("**EQT Infrastructure V (GP)**"); y (ii) EQT Infrastructure V GmbH & Co. KG, una sociedad constituida bajo las leyes de Alemania (*Kommanditgesellschaft*), con número de registro 112378 y con domicilio social en 18 Fabergraben, 80331 Munich, Alemania.

EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp está participada (i) en un 84,69% por EQT Infrastructure V (No.1) EUR SCSp; (ii) en un 10,47% por EQT Infrastructure V (No.2) EUR SCSp (iii) en un 4,43% por EQT Infrastructure V (No.3) EUR SCSp, y (iv) en un 0,41% por EQT Infrastructure V (No.4) EUR SCSp.

(B) EQT Infrastructure V Collect USD SCSp

EQT Infrastructure V Collect USD SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite special*), sin personalidad jurídica, constituida el 7 de mayo de 2020 de conformidad con las leyes del Grand Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243992 y está gestionada por EQT Fund Management.

Los general partners (*associés commandités*) de EQT Infrastructure V Collect USD SCSp son (i) EQT Infrastructure V (GP); y (ii) EQT Infrastructure V GmbH & Co. KG.

EQT Infrastructure V Collect USD SCSp está participada (i) en un 51,83% por EQT Infrastructure V (No.2) USD SCSp y (ii) en un 48,17% por EQT Infrastructure V (No.1) USD SCSp.

(v) **Los socios mayoritarios de EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp y EQT Infrastructure V Collect USD SCSp: EQT Infrastructure V (No.1) EUR SCSp, EQT Infrastructure V (No.2) EUR SCSp, EQT Infrastructure V (No.3) EUR SCSp, EQT Infrastructure V (No.4) EUR SCSp y EQT Infrastructure V (No.1) USD SCSp y EQT Infrastructure V (No.2) USD SCSp, respectivamente**

(A) EQT Infrastructure V (No.1) EUR SCSp

EQT Infrastructure V (No.1) EUR SCSp es una sociedad luxemburguesa gestionada por EQT Fund Management. Los *general partners (associés commandités)* de EQT Infrastructure V (No.1) EUR SCSp son (i) EQT Infrastructure V (GP) y (ii) EQT Infrastructure V GmbH & Co. KG.

EQT Infrastructure V (No.1) EUR SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 7 de mayo de 2020 bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243995.

Los inversores de EQT Infrastructure V (No.1) EUR SCSp son, con carácter general, inversores institucionales y grandes *family offices* de reconocido prestigio. Ninguno de los inversores es titular de más de un 10% de la participación total en EQT Infra V.

Los referidos inversores no tienen capacidad para tomar decisiones sobre los fondos, sus vehículos, ni sus inversiones.

(B) EQT Infrastructure V (No.2) EUR SCSp

EQT Infrastructure V (No.2) EUR SCSp es una sociedad luxemburguesa gestionada por EQT Fund Management. Los *general partners (associés commandités)* de EQT Infrastructure V (No.2) EUR SCSp son (i) EQT Infrastructure V (GP); y (ii) EQT Infrastructure V GmbH & Co. KG.

EQT Infrastructure V (No.2) EUR SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 7 de mayo de 2020 bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243995.

Los inversores de EQT Infrastructure V (No.2) EUR SCSp son, con carácter general, inversores institucionales y grandes *family offices* de reconocido prestigio. Ninguno de los inversores es titular de más de un 10% de la participación total en EQT Infra V.

Los referidos inversores no tienen capacidad para tomar decisiones sobre los fondos, sus vehículos, ni sus inversiones.

(C) EQT Infrastructure V (No.3) EUR SCSp

EQT Infrastructure V (No.3) EUR SCSp es una sociedad luxemburguesa gestionada por EQT Fund Management. El *general partner (associé commanditaire)* de EQT Infrastructure V (No.3) EUR SCSp es EQT Infrastructure V (GP).

EQT Infrastructure V (No.3) EUR SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 7 de mayo de 2020, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo bajo el número B-243994.

Los inversores de EQT Infrastructure V (No.3) EUR SCSp son, generalmente, inversores institucionales y grandes *family offices* de reconocido prestigio. Ninguno de los inversores es titular de más de un 10% de la participación total en EQT Infra V.

Los referidos inversores no tienen capacidad para tomar decisiones sobre los fondos, sus vehículos, ni sus inversiones.

(D) EQT Infrastructure V (No.4) EUR SCSp

EQT Infrastructure V (No.4) EUR SCSp es una sociedad luxemburguesa gestionada por EQT Fund Management. Los *general partners* (*associés commandités*) de EQT Infrastructure V (No.4) EUR SCSp son (i) EQT Infrastructure V (GP); y (ii) EQT Infrastructure V GmbH & Co. KG.

EQT Infrastructure V (No.4) EUR SCSP es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 11 de febrero de 2020, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo bajo el número B-241834.

Los inversores de EQT Infrastructure V (No.4) EUR SCSp son, generalmente, inversores institucionales y grandes *family offices* de reconocido prestigio. Ninguno de los inversores es titular de más de un 10% de la participación total en EQT Infra V.

Los referidos inversores no tienen capacidad para tomar decisiones sobre los fondos, sus vehículos, ni sus inversiones.

(E) EQT Infrastructure V (No.1) USD SCSp

EQT Infrastructure V (No.1) USD SCSp es una sociedad luxemburguesa gestionada por EQT Fund Management. Los *general partners* (*associés commandités*) de EQT Infrastructure V (No.1) USD SCSp son (i) EQT Infrastructure V (GP) y (ii) EQT Infrastructure V GmbH & Co. KG.

EQT Infrastructure V (No.1) USD SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 7 de mayo de 2020 bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243996.



Los inversores de EQT Infrastructure V (No.1) USD SCSp son, con carácter general, inversores institucionales y grandes *family offices* de reconocido prestigio. Ninguno de los inversores es titular de más de un 10% de la participación total en EQT Infra V.

Los referidos inversores no tienen capacidad para tomar decisiones sobre los fondos, sus vehículos, ni sus inversiones.

(F) EQT Infrastructure V (No.2) USD SCSp

EQT Infrastructure V (No.2) USD SCSp es una sociedad luxemburguesa gestionada por EQT Fund Management. Los *general partners (associés commandités)* de EQT Infrastructure V (No.2) USD SCSp son (i) EQT Infrastructure V (GP); y (ii) EQT Infrastructure V GmbH & Co. KG.

EQT Infrastructure V (No.2) USD SCSp es una es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 4 de julio de 2018 bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-243997.

Los inversores de EQT Infrastructure V (No.2) USD SCSp son, con carácter general, inversores institucionales y grandes *family offices* de reconocido prestigio. Ninguno de los inversores es titular de más de un 10% de la participación total en EQT Infra V.

Los referidos inversores no tienen capacidad para tomar decisiones sobre los fondos, sus vehículos, ni sus inversiones.

(vi) **EQT RA Management S.à r.l.**

EQT RA Management S.à r.l. es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa con domicilio social en 26A, Boulevard Royal, L-2449, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-240358.

Como se ha indicado anteriormente, EQT RA Management proporciona servicios de administración a las sociedades de propósito especial que canalizan las inversiones realizadas por EQT Infra V. En este sentido, ostenta la condición de administrador único (*sole manager*) de la Sociedad Oferente y Veleta TopCo. No obstante, EQT Fund Management, en su calidad de gestor del fondo de inversión EQT Infra V, adopta las decisiones de gestión sobre este último y sus sociedades participadas y de propósito especial y, por tanto, ejerce también control sobre los servicios de administración que presta EQT RA Management.

El objeto social de EQT RA Management comprende, entre otras cosas, servir como director (*administrateur*), gestor (*gérant*) o miembro del consejo de administración o de supervisión de otras sociedades, empresas y otras entidades jurídicas de EQT. EQT RA Management puede, entre otras cosas, ser nombrado y actuar como gestor comanditario (*associé gérant*

*commandité*) de sociedades comanditarias comunes (*sociétés en commandite simples*), sociedades comanditarias por acciones (*sociétés en commandite par actions*) y sociedades comanditarias especiales (*sociétés en commandite spéciales*), regidas por la legislación luxemburguesa. EQT RA Management también puede ser designada en tal calidad en una o varias sociedades de responsabilidad limitada extranjeras. Además, puede prestar servicios de administración y/o mercantiles a otras sociedades, empresas y otras entidades jurídicas de EQT. También puede participar en la creación, desarrollo, gestión y control de cualquier sociedad, empresa o entidad jurídica de EQT.

El ejercicio social de EQT RA Management comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de EQT RA Management asciende a 12.000 euros, representado por 12.000 acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores, ya sea organizado o no.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general. Los acuerdos deberán ser adoptados por accionistas que representen más de la mitad del capital social o, si no se alcanzara ese porcentaje en la primera junta o la primera consulta por escrito, por mayoría de los votos emitidos, con independencia del porcentaje que representen. No obstante, la modificación de estatutos y el cambio de la nacionalidad de la sociedad únicamente podrán adoptarse con el consentimiento de socios titulares de al menos tres cuartas partes del capital de la sociedad.

Los estatutos sociales de EQT RA Management no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más que las previstas en la legislación aplicable. EQT RA Management no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

EQT RA Management está íntegramente participada por EQT Management S.à r.l.

La administración de EQT RA Management está confiada a un consejo de administración (*board of managers*) compuesto por 7 administradores (*managers*): (i) Dña. Nathalie Brabers; (ii) Dña. Vilune Mackeviciute; (iii) Dña. Ivana Milos; (iv) Dña. Elien Poelmans; (v) D. Don Scannell; (vi) D. Thomas Spicer; y (vii) D. Michail Tziaras. Ninguno de los administradores de EQT RA Management es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Solarpack.

El consejo de administración solo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidamente si está presente o debidamente representada la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría.

Se adjunta como **Anexo 6** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de EQT RA Management, así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

(vii) **EQT Fund Management S.à r.l.**

EQT Fund Management S.à r.l. es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) con domicilio social en 26A, Boulevard Royal, L-2449, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-167972.

EQT Fund Management opera como gestora (*gérant*) y como gestora de fondos de inversión alternativa (*gestionnaire*) del conjunto de entidades constituidas en Luxemburgo descritos en los apartados 1.4.2(b)(iv) y 1.4.2(b)(v) anteriores y los cuales conforman un fondo de inversión denominado EQT Infra V. EQT Fund Management es una GFIA, registrada en la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) con el número A00000165.

El objeto social de EQT Fund Management comprende, entre otros, la creación, administración y gestión de fondos de inversión alternativos (FIA), en particular la gestión de carteras y la gestión de riesgos. De acuerdo con sus estatutos, EQT Fund Management también podrá ejercer las siguientes funciones adicionales (i) administración; (ii) servicios contables legales y de gestión de fondos; (iii) consultas de clientes; (iv) valoración y fijación de precios, incluidas las declaraciones fiscales; (v) control de cumplimiento normativo; (vi) mantenimiento del registro de unidades/accionistas; (vii) distribución de beneficios; (viii) emisiones y reembolsos de unidades/acciones; (ix) liquidación de contratos, incluido el envío de certificados; (x) mantenimiento de registros; (xi) la comercialización y; (xii) otras actividades relacionadas con los activos de los fondos, en particular la gestión de instalaciones, las actividades de administración inmobiliaria, el asesoramiento a las empresas sobre la estructura del capital, la estrategia industrial y asuntos conexos, el asesoramiento y los servicios relacionados con las fusiones y la compra de empresas y otros servicios relacionados con la gestión de los FIA y de las sociedades y otros activos en los que hayan invertido.

El ejercicio social de EQT Fund Management comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de EQT Fund Management asciende a 200.000 euros, representado por 200 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores, ya sea organizado o no.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general. Los acuerdos deberán ser adoptados por accionistas que representen más de la mitad del capital social o, si no se

alcanzara ese porcentaje en la primera junta o la primera consulta por escrito, por mayoría de los votos emitidos, con independencia del porcentaje que representen. No obstante, la modificación de estatutos solo podrá adoptarse con el consentimiento de socios titulares de al menos tres cuartas partes del capital de la sociedad y el cambio de la nacionalidad de la sociedad únicamente por unanimidad.

Los estatutos sociales de EQT Fund Management no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más que las previstas en la legislación aplicable. EQT Fund Management no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

EQT Fund Management es una filial participada al cien por cien por EQT AB, sociedad de nacionalidad sueca, matriz del Grupo EQT AB, tal como se describe a continuación.

La administración de EQT Fund Management está confiada a un consejo de administración (*board of managers*) compuesto por 5 administradores (*managers*): (i) D. Nicholas Curven; (ii) D. Lars Adam Ludvig Larsson; (iii) D. Joshua Stone; (iv) D. Peter Veldman y (v) D. James Arrol. Ninguno de los administradores de EQT Fund Management es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Solarpack.

El consejo de administración solo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidamente si está presente o debidamente representada la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría.

Se adjunta como **Anexo 7** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de EQT Fund Management, así como extracto (*extrait k-bis*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

#### (viii) **EQT AB (publ)**

EQT AB es una sociedad cotizada de nacionalidad sueca con domicilio profesional en Regeringsgatan 25, 111 53, Estocolmo. La sociedad no está registrada en ninguna autoridad supervisora en Suecia.

El Grupo EQT AB constituye una firma global de inversiones centrada en estrategias de gestión activa (*active ownership strategies*). El Grupo EQT AB tiene el propósito de desarrollar las empresas en las que los Fondos EQT invierten de manera que estén preparadas para afrontar el futuro y conseguir al mismo tiempo tener un impacto positivo. El Grupo EQT AB asesora a los Fondos EQT para que inviertan en empresas de contrastada calidad de todo el mundo con la misión de ayudarlas a convertirse en empresas excelentes y sostenibles. El Grupo EQT actualmente está enfocado en seis estrategias de inversión (*business lines*) en dos segmentos

de negocio distintos: (i) *private capital* (incluyendo *Private Equity*, *Ventures*, *Growth* y *Public Value*) y (ii) *real assets* (incluyendo Infraestructuras y Activos Inmobiliarios (EQT Exeter)).

EQT AB (anteriormente EQT Partners AB) fue fundada en 1994 por Conni Jonsson conjuntamente con Investor AB (publ) (una sociedad holding industrial de nacionalidad sueca fundada por la familia Wallenberg) y otros inversores institucionales. Los fundadores de EQT AB crearon una empresa de asesoramiento de capital privado (*private equity advisory firm*) con la ambición de combinar la herencia industrial de la familia Wallenberg con conocimientos financieros para asesorar a fondos en la inversión y mejorar negocios.

El Grupo EQT AB es una firma de inversiones a nivel global con más de 71.300 millones de euros en activos bajo gestión a través de 27 fondos activos. Los Fondos EQT cuentan con inversiones en empresas de Europa, Asia-Pacífico y América, que generan unas ventas totales de aproximadamente 29.000 millones de euros y emplean a más de 175.000 profesionales. El Grupo EQT AB trabaja con las empresas participadas por los Fondos EQT para lograr un crecimiento sostenible, la excelencia operativa y una posición de liderazgo en el mercado.

Como se ha mencionado anteriormente, ni el consejo de administración de EQT AB, ni ningún comité, órgano o empleado de EQT AB, interviene en la gestión diaria, operaciones y actividades cotidianas, decisiones de inversión o desinversión, de los Fondos EQT asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por sociedades filiales de EQT AB, ni de las sociedades y empresas participadas por dichos fondos incluyendo, por tanto, Veleta TopCo, la Sociedad Oferente y EQT Infrastructure V Investments. Por tanto, las decisiones concretas de inversión y de desinversión de EQT Fund Management no están sometidas a autorización por parte de EQT AB. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de EQT AB adopta políticas y procesos comunes para el Grupo EQT AB – referidas a las GFIA y entidades de asesoramiento de inversiones, pero que no incluyen a los Fondos EQT ni sus sociedades participadas – y supervisa sus actividades generales.

El consejo de administración de EQT AB no puede adoptar decisiones de inversión o de gestión de cartera en relación con las GFIA o las entidades de asesoramiento de inversiones en las que participa. En el marco de las funciones que desempeña como GFIA, EQT Fund Management, como filial de EQT AB, debe gestionar fondos de inversión alternativa ("**FIA**") constituidos por entidades de EQT Infrastructure V, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativa y con arreglo a la legislación de Luxemburgo de 12 de julio de 2013 sobre gestores de fondos de inversión alternativa y cualquier otra normativa aplicable. Ello incluye la obligación de EQT Fund Management de: (i) actuar en el mejor interés de los FIA o de los inversores de los FIA que gestiona y en favor de la integridad del mercado; (ii) cumplir todos los requisitos regulatorios aplicables a las actividades de dichos FIA en defensa de sus mejores intereses y los de sus inversores; y (iii) tratar de forma equitativa a todos los inversores de los FIA. Esto implica que EQT Fund Management, en la gestión de los FIA, (i) no puede defender intereses distintos de los de dichos FIA y sus inversores, (ii)

debe adoptar las decisiones en nombre de los FIA que gestiona (a) de forma independiente, (b) al margen de cualquier vinculación o relación con EQT Fund Management y/o los miembros de sus órganos de administración/gobierno y (c) en el mejor interés de los FIA que gestiona o de sus inversores, y (iii) debe dejar de lado sus propios intereses o los de sus propios accionistas al gestionar los FIA.

Para poner en práctica esta norma sobre el mejor interés, EQT Fund Management ha establecido y aplica en todo momento políticas y procedimientos para prevenir malas prácticas y garantizar que la gestión de los FIA en cuestión se realice siempre de forma independiente y en el mejor interés de los inversores. Asimismo, EQT Fund Management ha establecido y mantiene procedimientos y medidas para la prevención de conflictos de intereses y que garantizan que EQT Fund Management lleve a cabo sus actividades de manera independiente del grupo corporativo al que pertenece. Como entidad autorizada por la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*), los accionistas de EQT Fund Management no pueden, en virtud de una mera votación, nombrar a cualquier gestor, administrador o consejero de EQT Fund Management, sino que se requiere la supervisión y aprobación previas del candidato por dicha comisión.

EQT Fund Management es la única entidad que adopta decisiones de inversión relativas a los fondos que conforman EQT Infra V, esto es, los fondos, vehículos y cuentas gestionados por EQT Fund Management que participan en la estructura de inversión de la Sociedad Oferente, así como a las sociedades participadas por dichos fondos y vehículos, entre las que se encuentran Veleta TopCo y la Sociedad Oferente.

EQT AB tiene la facultad de nombrar a los miembros del consejo de administración de EQT Fund Management, sujeta a la previa aprobación de los candidatos por la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo, y es la sociedad dominante de EQT Fund Management, pero esta última ejerce libremente y de forma independiente respecto de la primera los derechos de voto de las acciones que forman parte de los activos que gestiona. En este sentido, se hace constar que se cumplen los requisitos exigibles para la aplicación de la excepción de no agregación de la proporción de los derechos de voto establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 1362/2007 y, tras la liquidación de la Oferta y, en su caso, de las compraventas forzosas o las operaciones derivadas de la orden sostenida de compra, EQT AB se acogerá a la referida excepción.

En virtud de lo anterior, EQT Fund Management será la entidad que figurará como titular indirecto de la participación de la Sociedad Oferente en Solarpack.

El capital social de EQT AB cotiza en el Nasdaq Stockholm Stock Exchange. De conformidad con la información publicada en su página web ([www.eqtgroup.com](http://www.eqtgroup.com))<sup>2</sup>, a 30 de septiembre de

---

<sup>2</sup> Nota: la información ha sido proporcionada por Monitor Modular Finance sobre la base de la información publicada por Euroclear, Morningstar, Financinspektionen, Nasdaq y Millistream. Debe tenerse en cuenta que la monitorización realizada y la posterior agregación de datos no siempre permiten reflejar una información

2021 los accionistas de EQT AB titulares de más de un 1% del capital social son los que se incluyen en la siguiente tabla:

Accionista	Capital social (%)	Derechos de voto (%)
Investor AB <sup>(1)</sup>	17,50%	17,7%
Bark Partners AB <sup>(2)</sup>	13,8%	13,9%
D. Marcus Brennecke	3,1%	3,2%
D. Lennart Blecher <sup>(3)</sup>	2,9%	3,0%
D. Fredrik Åtting	2,9%	2,9%
D. Christian Sinding <sup>(4)</sup>	2,8%	2,8%
D. Caspar Callerström	2,8%	2,8%
D. Andreas Huber	2,5%	2,5%
D. Edward Fitzgerald con familia	2,3%	2,4%
Wallenberg Investments	2,3%	2,3%
D. Jan Ståhlberg	2,2%	2,3%
D. Morten Hummellose <sup>(5)</sup>	2,1%	2,1%
D. Stefan Glevén	2,0%	2,0%
D. Kristiaan Nieuwenberg	1,7%	1,7%
D. Anders Misund <sup>(6)</sup>	1,6%	1,6%
Alecta Pension Insurance	1,5%	1,5%
Dña. Åsa Christina Riisberg	1,1%	1,1%
Stiftelsen EQT Foundation	1,0%	1,0%
Otros accionistas	33,90%	33,20%
Total	100%	100%

totalmente precisa y pueden estar sujetas a variaciones. En este sentido, debe considerarse que aunque la información ha sido publicada por EQT en su página web, de acuerdo con la normativa sueca aplicable, los accionistas sólo tienen la obligación de comunicar las participaciones iguales o superiores al 5% del capital social.

- (1) Investor AB es titular de las acciones indirectamente
- (2) Indirectamente controlada por D. Conni Jonsson, D. Thomas Von Koch, D. Harry Klagsbrun y D. Per Franzén.
- (3) D. Lennart Blecher es titular de las acciones directa e indirectamente.
- (4) D. Christian Sinding es titular de las acciones directa e indirectamente.
- (5) D. Morten Hummelose es titular de las acciones indirectamente
- (6) D. Anders Misund es titular de las acciones indirectamente.

EQT AB tiene emitidas 986.280.140 acciones ordinarias y 8.663.490 acciones de la clase C. Cada acción ordinaria confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general y cada acción de clase C confiere a su titular el derecho a una décima parte de voto.

EQT AB no está controlada por ninguna entidad o persona física de forma individual o concertada bajo la ley de sociedades sueca.

La composición del consejo de administración de EQT AB es la siguiente:

Nombre	Cargo
Conni Jonsson	Presidente (ejecutivo y dominical de Investor AB)
Marcus Wallenberg	Vicepresidente (dominical de Investor AB)
Edith Cooper	Consejero independiente
Gordon Orr	Consejero independiente
Johan Forssell	Consejero dominical (Investor AB)
Nicole Kimm	Consejero independiente
Diony Lebot	Consejero independiente
Margo Cook	Consejero independiente

La composición de las comisiones del consejo de administración es la siguiente:

Comisión	Nombre	Cargo
Auditoría	Gordon Halyburton Orr	Presidente
	Johan Forssell	Miembro
	Conni Jonsson	Miembro



Comisión	Nombre	Cargo
	Diony Lebot	Miembro
Remuneraciones	Edith Cooper	Presidente
	Margo Cook	Miembro
	Conni Jonsson	Miembro

(c) Estructura accionarial de la Sociedad Oferente y Solarpack tras la liquidación de la Oferta y la Inversión<sup>3</sup>

Los Accionistas Inversores, esto es, Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. se han obligado en virtud de sendos Compromisos Irrevocables a invertir 45.931.834 euros y 26.593.380 euros, respectivamente, en acciones de la Sociedad Oferente. En concreto, dentro de los siete días hábiles siguientes a la liquidación de la Oferta, Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. adquirirán acciones de la Sociedad Oferente por valor de los mencionados importes, bien en el contexto de una ampliación de capital dineraria de la Sociedad Oferente; bien mediante la compra de las correspondientes acciones a Veleta TopCo. La valoración de las acciones de Solarpack subyacentes a los efectos de determinar el precio de la inversión a realizar en la Sociedad Oferente por los Accionistas Inversores será el precio de la Oferta, esto es, 26,50 euros por acción. En consecuencia, el precio de emisión o de adquisición de las acciones de la Sociedad Oferente que suscriban o adquieran los Accionistas Inversores en esas operaciones será financieramente equivalente al precio de la Oferta, esto es, 26,50 euros por cada acción de Solarpack.

Tal como se describe en mayor detalle en el apartado 2.5.2, la financiación de la Oferta se producirá con fondos propios, pero inicialmente se instrumentará mediante diversos préstamos intragrupo sin interés por una cuantía que permita a la Sociedad Oferente tener los fondos suficientes para hacer frente al pago del precio de la Oferta, esto es, 881.204.818 euros, si la Oferta es aceptada por el 100% del capital social de Solarpack y 660.903.640 euros si la Oferta es aceptada por el 75% del capital social más una acción, y los costes inherentes a la operación, que la Sociedad Oferente espera que tengan un carácter residual.

Con posterioridad a la liquidación de la Oferta y con carácter simultáneo a la implementación de la Inversión, dichos préstamos se capitalizarán total o parcialmente mediante la emisión de nuevas acciones que suscribirán las correspondientes entidades de la cadena de estructura de propiedad y control definida en el apartado 1.4.2 del Folleto de la forma que se explica a continuación:

<sup>3</sup> Nota: Además de la liquidación y la Inversión, este apartado contempla la estructura accionarial tras, en su caso, la compraventa forzosa y las operaciones derivadas de la orden sostenida de compra.

- (i) en el supuesto de que la Inversión se instrumentara mediante una venta de acciones de la Sociedad Oferente a los Accionistas Inversores por parte de Velea TopCo, esta última capitalizará la totalidad de los préstamos intragrupo en acciones de la Sociedad Oferente, transmitiendo a los Accionistas Inversores el número de acciones correspondientes al importe de su inversión; o
- (ii) en el supuesto de que la Inversión se instrumentara mediante la ampliación de capital dineraria de la Sociedad Oferente a suscribir por los Accionistas Inversores, Velea TopCo capitalizará los préstamos intragrupo otorgados a la Sociedad Oferente excepto en el importe equivalente a la Inversión, esto es, 72.525.214 euros, cantidad que se destinará a repagar los préstamos intragrupo a Velea TopCo y/o a la compra de nuevas acciones de Solarpack en el contexto de la compraventa forzosa o la orden sostenida de compra.

En el supuesto de que la Sociedad Oferente necesitara fondos adicionales a los aportados inicialmente para pagar la compra de acciones en el contexto de la compraventa forzosa o en la orden sostenida de compra, los fondos serán aportados por Velea TopCo mediante una ampliación de capital o préstamo intragrupo que será capitalizado posteriormente. Todas las anteriores operaciones se implementarán de manera que la estructura accionarial de la Sociedad Oferente tras dichas operaciones sea la descrita en el cuadro que se incluye más adelante.

Tanto las ampliaciones de capital dinerarias como las capitalizaciones de préstamos intragrupo en acciones de la Sociedad Oferente como las compraventas de acciones de la Sociedad Oferente entre Velea TopCo y los Accionistas Inversores se realizarán a un precio de emisión o adquisición valorando las acciones de Solarpack subyacentes al precio de la Oferta, esto es, 26,50 euros.

Por tanto, la Inversión se implementará de tal forma que la estructura accionarial de la Sociedad Oferente sea la que se muestra en el siguiente cuadro.

A continuación, se indica la estructura accionarial de la Sociedad Oferente en distintos escenarios de aceptación tras la liquidación de la Oferta y la Inversión, y, en su caso, las compraventas forzosas y la orden sostenida de compra:

Accionista	Capital social en la Sociedad Oferente (%)	Participación económica en Solarpack (%)
<b>A. Titularidad del 100% del capital social de Solarpack</b>		
Velea TopCo (EQT Fund Management)	91,77%	91,77%
Beraunberri, S.L. (D. José Galíndez Zubiría)	5,21%	5,21%
Burges 2007, S.L. (D. Pablo Burgos Galíndez)	3,02%	3,02%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

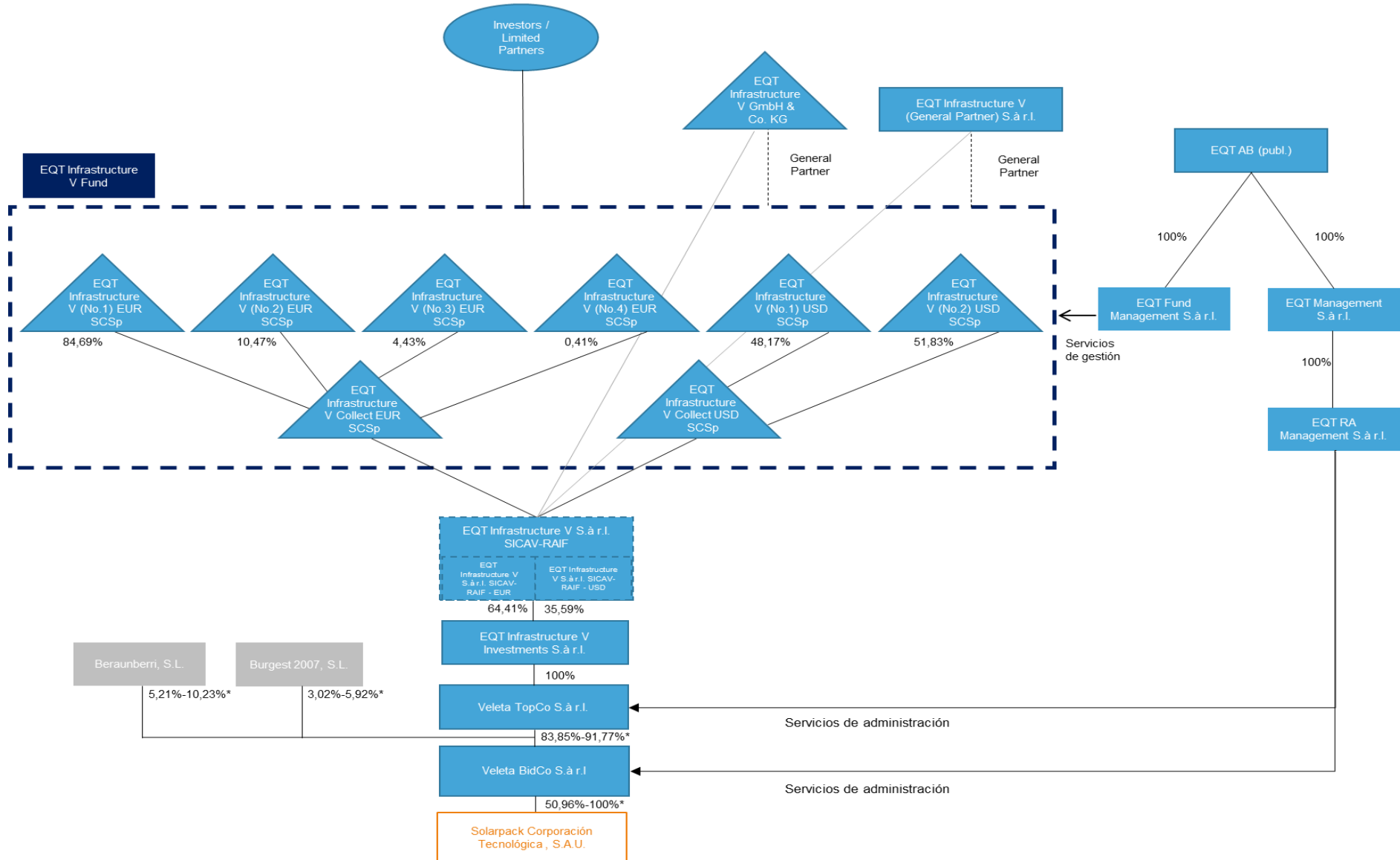
Accionista	Capital social en la Sociedad Oferente (%)	Participación económica en Solarpack (%)
<b>B. Titularidad del 75% del capital social más una acción de Solarpack</b>		
Veleta TopCo (EQT Fund Management)	89,03%	66,77%
Beraunberri, S.L. (D. José Galíndez Zubiría)	6,95%	5,21%
Burgest 2007, S.L. (D. Pablo Burgos Galíndez)	4,02%	3,02%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>75%</b>
<b>C. Titularidad del 50,96% del capital social más una acción de Solarpack<sup>4</sup></b>		
Veleta TopCo (EQT Fund Management)	83,85%	42,73%
Beraunberri, S.L. (D. José Galíndez Zubiría)	10,23%	5,21%
Burgest 2007, S.L. (D. Pablo Burgos Galíndez)	5,92%	3,02%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50,96%</b>

En el apartado 1.5 del Folleto se describe, entre otros, el Term-Sheet que recoge los principales términos del futuro acuerdo en relación a la condición de accionistas en la Sociedad Oferente tras la Inversión.

Como consecuencia de la estructura accionarial y de las previsiones incluidas en el Term-Sheet, Veleta TopCo tendrá la mayoría del capital de la Sociedad Oferente, con independencia del número de acciones que la Sociedad Oferente adquiera en el marco de la Oferta. En este sentido, se hace constar que, tras la liquidación de la Oferta y, en su caso, de las compraventas forzosas o las operaciones derivadas de la orden sostenida de compra, EQT AB se acogerá a la excepción de no agregación de los derechos de voto que atribuyan las acciones de la Sociedad Oferente de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1362/2007.

Por tanto, las notificaciones de participación significativa indirecta en Solarpack las comunicará EQT Fund Management.

<sup>4</sup> Este escenario contempla la posibilidad de que únicamente acepten la Oferta los Accionistas Vendedores y la Sociedad Oferente renuncie al cumplimiento de la condición de aceptación mínima.



\*La participación de Veleta TopCo S.à r.l., Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. en Veleta BidCo S.à r.l. dependerá del nivel de aceptaciones de la Oferta.

## 1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

### 1.5.1 Acuerdos entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Solarpack y ventajas reservadas por la Sociedad Oferente

El 31 de marzo de 2021 Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. firmaron un acuerdo de confidencialidad con EQT Partners Spain, S.L.U. para regular el acceso a información y documentación que los primeros le facilitarían a esta última en el contexto de una potencial adquisición de una participación de control de Solarpack a esos accionistas por parte de fondos gestionados o asesorados por EQT Partners Spain, S.L.U. Dicho acuerdo fue novado el 11 de mayo de 2021 y el 14 de junio de 2021.

El 11 de mayo de 2021, EQT Fund Management remitió una oferta no vinculante (*letter of interest*) a los Accionistas Vendedores (esto es, Beraunberri, S.L., Burgest 2007, S.L. y Landa LLC) para la posible adquisición, sujeto a la realización de una *due diligence* confirmatoria por parte de EQT Fund Management, de la totalidad de las acciones de Solarpack titularidad de los Accionistas Vendedores, todo ello con el objetivo de lanzar una oferta pública voluntaria de adquisición sobre el 100% del capital social de Solarpack, siempre y cuando previamente EQT Fund Management tuviese asegurada la posibilidad de adquirir una participación de control de al menos el 50,96% del capital social de Solarpack mediante la suscripción de compromisos irrevocables con los Accionistas Vendedores. Asimismo, en dicha oferta no vinculante EQT Fund Management ponía de manifiesto su expectativa de que los Accionistas Inversores realizaran una inversión en Solarpack y D. Pablo Burgos Galíndez permaneciese como consejero delegado.

Como continuación a la oferta no vinculante mencionada en el párrafo anterior, el 11 de mayo de 2021 los Accionistas Vendedores y EQT Fund Management firmaron un acuerdo de exclusividad (el "**Acuerdo de Exclusividad**") con el propósito de, entre otros, (i) facilitar la realización de una *due diligence* confirmatoria limitada por parte de EQT Fund Management y (ii) comprometerse a suscribir compromisos irrevocables en relación con la Oferta, sujeto a la decisión de EQT Fund Management de lanzar la Oferta, a través de los cuales se regulase el compromiso de aceptar la Oferta y, en el caso de los Accionistas Inversores, también la realización de la Inversión así como en el caso de Burgest 2007, S.L. la permanencia de D. Pablo Burgos Galíndez como consejero delegado de Solarpack tras la liquidación de la Oferta. Asimismo, en virtud del Acuerdo de Exclusividad, los Accionistas Vendedores se comprometieron a no buscar ofertas alternativas durante un periodo de cuatro semanas desde que EQT Fund Management tuviese acceso a la información en el contexto de la *due diligence* confirmatoria y se obligaron a realizar, sin perjuicio de sus deberes fiduciarios como consejeros y de las reglas sobre conflictos de intereses, sus esfuerzos razonables para, a través de los consejeros dominicales que les representen en el consejo de administración de Solarpack, facilitar la adopción por parte del consejo de administración de Solarpack de un acuerdo que permitiese a EQT Fund Management llevar a cabo una *due diligence* confirmatoria.

Con fecha 12 de mayo de 2021, el consejo de administración de Solarpack adoptó un acuerdo a los efectos de conceder acceso a EQT Fund Management a determinada información y documentación de Solarpack a los efectos de llevar a cabo una *due diligence* limitada. El 14 de mayo de 2021, EQT Fund Management y Solarpack suscribieron un acuerdo de confidencialidad para preservar el uso y confidencialidad de la información que Solarpack pondría a disposición de EQT Fund Management en el contexto del referido proceso, en el que Solarpack se comprometió a no solicitar potenciales ofertas de terceros durante el periodo en el que se desarrollara la *due diligence* establecido en tres semanas.

Como resultado de este proceso, el 15 de junio de 2021 la Sociedad Oferente, Veleta TopCo S.à r.l y los Accionistas Vendedores firmaron sendos compromisos irrevocables (los "**Compromisos Irrevocables**"), en virtud de los cuales, entre otras cuestiones, la Sociedad Oferente se comprometió a formular la Oferta y los Accionistas Vendedores a aceptar la Oferta y a vender a través de esta las acciones de su respectiva titularidad (las "**Acciones Comprometidas**") en los términos que se describen en este apartado. Asimismo, en virtud de los Compromisos Irrevocables, los Accionistas Inversores (esto es, Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L.) han suscrito a favor de la Sociedad Oferente y Veleta TopCo el compromiso de inversión que se describe más adelante en este apartado.

Por otro lado, Veleta TopCo y los Accionistas Inversores suscribieron el 15 de junio de 2021 el Term-Sheet, cuyos principales términos se describen más adelante en este apartado.

Se adjunta como **Anexo 8** copia de los Compromisos Irrevocables suscritos con cada uno de los Accionistas Vendedores.

(a) Compromisos Irrevocables

La identidad de los Accionistas Vendedores, el número de Acciones Comprometidas titularidad de cada uno de ellos, y el porcentaje que estas acciones representan sobre el capital social de Solarpack son los siguientes:

Accionista	Número de acciones	% de capital social
Beraunberri, S.L.	13.332.898	40,10 %
Burgest 2007, S.L.	2.640.852	7,94%
Landa LLC	971.105	2,92%
<b>Total</b>	16.944.855	50,96%

En virtud de los Compromisos Irrevocables, los Accionistas Vendedores se comprometieron a transmitir a la Sociedad Oferente en la Oferta las acciones que figuran en la tabla anterior, así como cualesquiera otras acciones que dichos accionistas (o cualquier entidad de sendos grupos

o cualquier sociedad o persona controlada o administrada, directa o indirectamente, por los mismos) pudieran poseer antes de la finalización del periodo de aceptación de la Oferta.

El compromiso irrevocable suscrito por Beraunberri, S.L. excluye expresamente las 200 acciones titularidad de familiares de D. José Galíndez Zubiría, que asimismo son accionistas minoritarios de Beraunberri, S.L., y, aunque no conste expresamente en el compromiso irrevocable, tampoco estarían comprometidas a aceptar la Oferta las 714 acciones titularidad de Dña. Inés Arellano Galíndez, consejera dominical en Solarpack de Beraunberri, S.L., al no ser una de las personas obligadas en virtud del párrafo anterior. Se hace constar que no existen acciones adicionales a las indicadas en el cuadro anterior que estén comprometidas a aceptar la Oferta en los Compromisos Irrevocables.

Los principales términos de los Compromisos Irrevocables son los siguientes:

### ***Obligaciones de la Sociedad Oferente***

La Sociedad Oferente se compromete a: (i) anunciar la Oferta con anterioridad al comienzo de la sesión bursátil correspondiente al primer día hábil siguiente desde la firma de los Compromisos Irrevocables; y (ii) a formular la Oferta dentro del mes siguiente a la publicación de dicho anuncio, en los términos del presente Folleto. A este respecto, se hace constar que la Oferta fue anunciada el miércoles día 16 de junio de 2021 mediante la publicación de una comunicación de información privilegiada en la página web de la CNMV.

### ***Obligaciones de los Accionistas Vendedores***

#### (i) Disposición de las acciones

Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso de:

- (A) transmitir sus acciones en Solarpack a la Sociedad Oferente en la Oferta, libres de cargas y gravámenes, mediante la aceptación de la Oferta;
- (B) no transmitir las Acciones Comprometidas en el marco de ninguna oferta competidora, salvo que la Sociedad Oferente hubiera decidido desistir de la Oferta de acuerdo con lo previsto en los Compromisos Irrevocables o la Oferta no fuese aprobada por la CNMV;
- (C) no vender, ceder, transmitir o realizar cualquier otro tipo de disposición, ya sea de manera directa o indirecta, de sus acciones en Solarpack o de los derechos de voto inherentes a ellas, ni crear prendas, gravámenes o cargas, ni a otorgar ninguna opción u otro derecho sobre cualquiera de sus acciones o su participación en ellas, ni permitir que ocurra ninguna de las anteriores; y
- (D) en el caso de Beraunberri, S.L. y Burgest, S.L., llevar a cabo la Inversión.

(ii) Ejercicio de los derechos de voto en relación con la Oferta

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a ejercitar o procurar ejercitar los votos correspondientes a las Acciones Comprometidas con el fin de permitir la implementación de la Oferta, y a votar en contra de cualquier acuerdo que pudiera impedirlo o frustrarlo así como a procurar que los consejeros dominicales que les representan en el consejo de administración de Solarpack actúen de la misma manera, con sujeción por tales consejeros a los deberes fiduciarios y otros deberes de conducta legal o estatutariamente establecidos como administradores.

(iii) Colaboración

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a colaborar y a proporcionar a la Sociedad Oferente la información de la que dispongan que esta última solicite razonablemente a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones por ella asumidas en relación con la Oferta. Dicha obligación se limita a la información sobre los Accionistas Vendedores y no resulta extensiva a información o documentación relativa a Solarpack.

***Compromisos de inversión***

Los Accionistas Inversores han asumido un compromiso en virtud del cual se han obligado a aportar los siguientes importes a cambio de acciones de la Sociedad Oferente, tras la liquidación de la misma incluso en el supuesto en que la Sociedad Oferente renuncie a la condición de aceptación mínima:

- (i) en el caso de Beraunberri, S.L., el importe de 45.931.834 euros; y
- (ii) en el caso de Burgest 2007, S.L., el importe de 26.593.380 euros.

A efectos aclaratorios, se hace constar que los importes mencionados anteriormente son fijos y no dependen del nivel de aceptaciones de la Oferta. La Inversión se realizará en el plazo de siete días hábiles tras la liquidación de la Oferta.

Como contraprestación a la aportación de los referidos importes, los Accionistas Inversores recibirán acciones ordinarias de la Sociedad Oferente, con idénticos derechos políticos y económicos al resto de acciones ordinarias de la Sociedad Oferente de las que Veleta TopCo es titular. A efectos ilustrativos, y tal como se ha señalado en el apartado 1.4.2(c), en el supuesto de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de los accionistas de Solarpack a la que se dirige, Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. ostentarían, respectivamente, un 5,21% y un 3,02% del capital social de la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta y la Inversión<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Vid apartado 1.4.2(c) para conocer las estimaciones de porcentaje de participación de los Accionistas Inversores según la participación de la Sociedad Oferente en Solarpack.



En este sentido, se hace constar que la valoración de las acciones de Solarpack subyacentes a los efectos de determinar el precio de la inversión a realizar en la Sociedad Oferente por los Accionistas Inversores será el precio de la Oferta, esto es, 26,50 euros por acción. En consecuencia, el precio de emisión o de adquisición de las acciones de la Sociedad Oferente que suscriban o adquieran los Accionistas Inversores en esas operaciones será financieramente equivalente al precio de la Oferta, esto es, 26,50 euros por cada acción de Solarpack.

### ***Intenciones del consejero delegado***

Adicionalmente, el compromiso irrevocable suscrito entre la Sociedad Oferente y Burgest 2007, S.L. también ha sido suscrito por D. Pablo Burgos Galíndez a efectos de dejar constancia de su intención de permanecer como consejero delegado de Solarpack tras la liquidación de la Oferta.

### ***Modificación de los términos de la Oferta***

La Sociedad Oferente podrá en cualquier momento y de manera unilateral: (i) incrementar el precio de la Oferta, siempre que sea abonado íntegramente en efectivo; si la Sociedad Oferente decidiera incrementar el precio de la Oferta, los Accionistas Vendedores tendrán derecho a recibir este nuevo precio por la totalidad de sus acciones; (ii) modificar la condición de aceptación mínima de la Oferta, reduciendo el porcentaje mínimo de aceptación; y (iii) renunciar al cumplimiento de la condición de aceptación mínima.

### ***Desistimiento y cese de efectos de la Oferta***

En el supuesto de desistimiento o cese de efectos de la Oferta porque no se cumpla la condición de aceptación mínima y la Sociedad Oferente decida no renunciar a la misma, los Accionistas Vendedores tendrán derecho a percibir por parte de la Sociedad Oferente una compensación económica por importe agregado para todos ellos de 5.000.000 euros (3.934.202,4 euros en el caso de Beraunberri, S.L., 779.248,92 euros en el caso de Burgest 2007, S.L. y 286.548,63 euros en el caso de Landa LLC).

La Sociedad Oferente no necesitará la autorización de los Accionistas Vendedores para desistir de la Oferta en los supuestos previstos en los apartados (a) y (c) del artículo 33 del Real Decreto 1066/2007. En estos casos, es decir, si se produce el desistimiento de la Oferta con motivo de la autorización de una oferta competidora o porque, por circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de la Sociedad Oferente, la Oferta no puede realizarse o resulta manifiesta su inviabilidad, siempre que se obtenga la previa conformidad de la CNMV, los Accionistas Vendedores no tendrán derecho a percibir dicha compensación.

Dicha compensación no es una característica ni condición ni obligación resultante de la Oferta ni, por lo tanto, está asegurada por la garantía de la Oferta.

### ***Duración y resolución***

Los Compromisos Irrevocables surten efectos y estarán vigentes entre las partes desde el 15 de junio de 2021 hasta la más temprana de las siguientes fechas: (i) la fecha en que tenga lugar la liquidación de la Oferta y se realice la Inversión; o (ii) la fecha en que (a) la Sociedad Oferente desista de la Oferta de acuerdo con lo previsto en los Compromisos Irrevocables, o (b) la Oferta no sea autorizada por la CNMV.

### ***Incumplimiento***

El incumplimiento de la obligación de la Sociedad Oferente de llevar a cabo la Oferta en los términos acordados y de permitir la inversión de los Accionistas Inversores y el incumplimiento de las obligaciones de los Accionistas Vendedores de aceptar la Oferta, ejercer los derechos políticos y de realizar la Inversión en el caso de los Accionistas Inversores, dará derecho a la parte no incumplidora a (i) exigir el cumplimiento del compromiso incumplido; o (ii) resolver el Compromiso Irrevocable. En ambos casos, la parte no incumplidora tendrá derecho al cobro de una penalización por un importe agregado de 5.000.000 euros para todos los Accionistas Vendedores (3.934.202,4 euros en el caso de Beraunberri, S.L., 779.248,92 euros en el caso de BURGEST 2007, S.L. y 286.548,63 euros en el caso de Landa LLC) o para la Sociedad Oferente, según el caso, y que deberá abonarse, respectivamente, por la Sociedad Oferente o por los Accionistas Vendedores, en este último supuesto, en los mismos importes indicados anteriormente.

A efectos aclaratorios, se hace constar expresamente que el incumplimiento del compromiso de Inversión por parte de los Accionistas Inversores dará derecho a la Sociedad Oferente a exigir la mencionada penalización y, por su parte, los Accionistas Inversores tendrán derecho a exigir la penalización en caso de que Veleta TopCo no lleve a cabo todas las acciones necesarias para la implementación de la Inversión.

#### **(b) Term-Sheet**

El Term-Sheet tiene por objeto reflejar el acuerdo entre Veleta TopCo, Beraunberri, S.L. y BURGEST 2007, S.L. sobre los principales términos y condiciones que regirán su relación como accionistas directos de la Sociedad Oferente y como inversores de Solarpack a través de la Sociedad Oferente, y constituirá la base para la negociación del pacto de accionistas que suscribirán Veleta TopCo, Beraunberri, S.L. y BURGEST 2007, S.L. tras la liquidación de la Oferta y la Inversión de los Accionistas Inversores.

No existe borrador ni documento definitivo del referido pacto de accionistas (que se basará en el Term-Sheet), que estará sujeto a ley española y cuyos términos y condiciones desarrollarán lo dispuesto en el Term-Sheet. De conformidad con lo previsto en los Compromisos Irrevocables suscritos entre la Sociedad Oferente y Beraunberri, S.L. y BURGEST 2007, S.L., respectivamente, si llegado el momento en que se produzca la Inversión, las partes del Term-Sheet no han suscrito el documento definitivo del referido pacto de accionistas, los términos y

condiciones recogidos en el Term-Sheet regirán las relaciones entre Veleta TopCo, Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. como accionistas de la Sociedad Oferente.

El Term-Sheet contempla los principales términos del régimen de gobierno de la Sociedad Oferente –e indirectamente de Solarpack–, así como restricciones a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad Oferente, tras la liquidación de la Oferta y la Inversión de los Accionistas Inversores.

A partir de la exclusión de cotización de las acciones de Solarpack, se establece que el Grupo Solarpack estará gobernado y gestionado en la práctica por la junta general de accionistas de la Sociedad Oferente y el consejo de administración de la Sociedad Oferente.

El Term-sheet no establece el número de miembros que formarán parte del consejo de administración de la Sociedad Oferente ni de Solarpack, si bien contempla que Veleta TopCo tendrá derecho a nombrar a todos los consejeros, salvo por los consejeros que Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. puedan nombrar en los siguientes supuestos:

- (i) Beraunberri, S.L. tendrá derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de la Sociedad Oferente, siempre y cuando mantenga una inversión indirecta en Solarpack de al menos un 5% del capital social. Adicionalmente, Beraunberri, S.L. también mantendrá el derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de la Sociedad Oferente, si su inversión indirecta en Solarpack desciende por debajo del 5% como consecuencia de un aumento de capital (A) en el que Beraunberri, S.L. no hubiera tenido el derecho a suscribir su parte proporcional en dicho aumento de capital, o (B) si Beraunberri, S.L. hubiera contribuido a la Sociedad Oferente, con anterioridad a dicho aumento de capital, una cantidad igual o superior al importe aportado por Beraunberri, S.L. en la Inversión;
- (ii) mientras D. Pablo Burgos Galíndez desempeñe el cargo de consejero delegado de la Sociedad Oferente, D. Pablo Burgos Galíndez será miembro del consejo de administración de la Sociedad Oferente. A estos efectos, se hace constar que el Term-Sheet indica que el consejo de administración deberá designar inicialmente a D. Pablo Burgos Galíndez como consejero delegado de la Sociedad Oferente tan pronto se liquide la Oferta y se implemente la Inversión; y
- (iii) Burgest 2007, S.L. tendrá derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de la Sociedad Oferente si (A) Beraunberri, S.L. pierde su derecho a nombrar un miembro del consejo de administración de la Sociedad Oferente, (B) Burgest 2007, S.L. no hubiera transmitido ninguna de sus acciones en la Sociedad Oferente (excepto a un transmitente permitido) y (C) D. Pablo Burgos Galíndez cesase como consejero de la Sociedad Oferente.

El Term-Sheet prevé que la composición del consejo de administración de Solarpack se rija *mutatis mutandis* por lo dispuesto para el consejo de administración de la Sociedad Oferente,

en los términos descritos anteriormente, incluyendo el mantenimiento de Pablo Burgos Galíndez como consejero delegado de Solarpack, sin establecer un plazo de duración determinado para su cargo.

Las decisiones de la junta general de accionistas de la Sociedad Oferente y del consejo de administración de la Sociedad Oferente y/o Solarpack, según sea el caso, se adoptarán de conformidad con los requisitos de quorum y mayorías establecidos en la normativa aplicable, salvo aquellas decisiones relacionadas con algunas de las materias que se describen a continuación, para las que será necesario el consentimiento de al menos uno de los Accionistas Inversores siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos (i) Beraunberri, S.L. tenga derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de la Sociedad Oferente y Solarpack o (ii) Burgest 2007, S.L. tenga derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de la Sociedad Oferente y Solarpack y, además, tenga al menos una participación económica del 5% en Solarpack.

En virtud de lo anterior, en cualquiera de los escenarios previstos en el apartado 1.4.2(c) las decisiones sobre estas materias quedarán supeditadas a la obtención del consentimiento de alguno de los Accionistas Inversores por cumplirse el primero de los requisitos. En cambio, el segundo de los requisitos no se cumpliría inicialmente en ninguno de los escenarios dado que Burgest 2007, S.L. no tendría derecho a nombrar a un consejero de la Sociedad Oferente ni/o de Solarpack (el derecho de Burgest 2007, S.L. nace en los supuestos descritos en el párrafo (iii) anterior, es decir, el nombramiento de D. Pablo Burgos Galíndez no debe computarse a estos efectos por su condición inicial de consejero delegado de la Sociedad Oferente) y, además, en ninguno de los escenarios de aceptación Burgest 2007, S.L. tendría una participación económica igual o superior al 5% del capital social de Solarpack.

Por tanto, en caso de que Beraunberri perdiese su derecho a nombrar un consejero de la Sociedad Oferente y/o Solarpack, la necesidad de obtener el consentimiento de alguno de los Accionistas Inversores quedaría sujeta a que (i) Burgest 2007, S.L. no hubiera transmitido ninguna de sus acciones en la Sociedad Oferente (excepto a un transmitente permitido); (ii) D. Pablo Burgos Galíndez hubiera cesado como consejero de la Sociedad Oferente; y (iii) Burgest 2007, S.L. tuviese una participación económica igual o superior al 5% del capital social de Solarpack.

Las referidas materias son: (i) la modificación de la política de dividendos establecida en el acuerdo de accionistas; (ii) la modificación del objeto y/o naturaleza del negocio de Solarpack; (iii) la modificación de la estructura del órgano de administración de Solarpack; (iv) la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; (v) la disolución; y (vi) la operaciones vinculadas.

Además, el Term-Sheet recoge la intención de las partes de implementar un plan de incentivos para la dirección de Solarpack destinado a alinear los incentivos a largo plazo del equipo directivo y empleados de Solarpack con los de EQT Fund Management (y los de los

Accionistas Inversores). Los detalles de dicho plan de incentivos para la dirección se acordarán y definirán más adelante, tras la liquidación de la Oferta, y serán aprobados por el consejo de administración.

Los principales términos del régimen de transmisión de acciones de la Sociedad Oferente son los siguientes:

- (i) existe una prohibición de venta (*lock-up*) de cinco años a contar desde la firma del documento definitivo del pacto de accionistas, por la cual Burgest 2007, S.L. no puede transmitir ninguna acción que posea en la Sociedad Oferente salvo con el consentimiento por escrito por parte de Veleta TopCo, e independientemente de la permanencia o no de D. Pablo Burgos Galíndez como consejero delegado de Solarpack y la Sociedad Oferente;
- (ii) en el caso de que Beraunberri, S.L. o Burgest 2007, S.L. pretendan transmitir todas (pero no parte) de sus acciones en la Sociedad Oferente – tras el periodo de prohibición de venta, en el caso de Burgest 2007, S.L., o en cualquier momento, en el caso de Beraunberri, S.L. –, Veleta TopCo tendrá un derecho de primera oferta (*right of first refusal*);
- (iii) se establece un derecho de arrastre de la totalidad de las acciones de los Accionistas Inversores en favor de Veleta TopCo en caso de transmisión por parte de ésta de más del 50% del capital social de la Sociedad Oferente a un tercero; y
- (iv) se establece un derecho de acompañamiento en favor de Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L., por la totalidad de sus acciones en caso de que Veleta TopCo transmita más del 50% del capital social de la Sociedad Oferente a un tercero o por la parte proporcional de sus acciones en caso de que la transmisión de Veleta TopCo se produzca sobre acciones equivalentes a un porcentaje igual o inferior al 50% del capital social de Solarpack.

Asimismo, el Term-Sheet contempla la prohibición de los Accionistas Inversores de vender sus acciones a un tercero competidor de Solarpack, salvo previo consentimiento por escrito de Veleta TopCo, y de realizar transmisiones parciales a terceros.

El Term-Sheet establece que si los Accionistas Inversores transmiten sus acciones a terceros, esos nuevos accionistas no se beneficiarán de los derechos atribuidos a Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. En cambio, los nuevos accionistas sí quedarán obligados por el régimen de transmisión de acciones descrito anteriormente.

Por su parte, Veleta TopCo podrá vender libremente sus acciones siendo el derecho de acompañamiento referido en el párrafo (iv) la única limitación.

Adicionalmente el Term-Sheet establece que cualquier futuro proceso de desinversión será liderado por Veleta TopCo y los Accionistas Inversores deberán cooperar para que se pueda llevar a cabo.

Por último, Veleta TopCo se compromete a canalizar sus inversiones en compañías que se dediquen al negocio de Solarpack a través del Grupo Solarpack siempre que las oportunidades de inversión sean de un tamaño y perfil consistente con Solarpack.

Salvo por los acuerdos mencionados anteriormente, no existe ningún otro acuerdo o pacto de cualquier naturaleza en relación con la Oferta o con Solarpack entre, de una parte, la Sociedad Oferente, Veleta TopCo, ni ninguna de las sociedades del grupo al que pertenece EQT Fund Management, ni los fondos gestionados o asesorados por EQT Fund Management, ni las sociedades controladas por los fondos o entidades asesoradas o gestionadas por EQT Fund Management, ni EQT AB, ni las sociedades de sus respectivos grupos, ni sus accionistas de control ni las sociedades controladas por estos y, de otra parte, Solarpack, sus accionistas y los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Solarpack y las sociedades de su grupo.

Los únicos acuerdos o pactos de cualquier naturaleza en relación con la Oferta o Solarpack, existentes entre la Sociedad Oferente, Veleta TopCo, las sociedades del grupo al que pertenece EQT Fund Management, los fondos gestionados o asesorados por EQT Fund Management, las sociedades controladas por los fondos o entidades asesoradas o gestionadas por EQT Fund Management, EQT AB, Beraunberri, S.L., Burgest 2007, S.L., Landa LLC, las sociedades de sus respectivos grupos, sus accionistas de control y las sociedades controladas por estos, son los señalados en este apartado 1.5.1.

Al margen de lo previsto en este apartado sobre el nombramiento o, en su caso, mantenimiento de consejeros dominicales de Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L., no se ha reservado ninguna otra ventaja a los miembros del consejo de administración de Solarpack.

### **1.5.2 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Solarpack y de la Sociedad Oferente simultáneamente**

Ningún miembro de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Oferente ni de las sociedades que conforman la estructura de propiedad y control descrita en el apartado 1.4.2 es miembro de los órganos de administración, dirección y control de Solarpack y las sociedades de su grupo.

### **1.5.3 Acciones de la Sociedad Oferente pertenecientes a Solarpack**

Ni Solarpack ni los Accionistas Vendedores ni los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Solarpack son titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones de la Sociedad Oferente, ni de las sociedades que forman parte de la estructura de propiedad y control

que se describe en el apartado 1.4.2, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción.

## **1.6 VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA PERTENECIENTES AL OFERENTE**

### **1.6.1 Acciones de Solarpack pertenecientes a la Sociedad Oferente y sus accionistas**

Ni la Sociedad Oferente, ni Veleta TopCo, ni las sociedades del grupo al que pertenece EQT Fund Management, ni los fondos gestionados o asesorados por EQT Fund Management, ni las sociedades controladas por los fondos o entidades asesoradas o gestionadas por EQT Fund Management, ni EQT AB, ni, de acuerdo con el leal saber y entender de la Sociedad Oferente, los administradores de ninguna de las anteriores entidades son titulares de ninguna acción de Solarpack ni de valores que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición de dichas acciones.

La Sociedad Oferente, Veleta TopCo, las sociedades del grupo al que pertenece EQT Fund Management, los fondos gestionados o asesorados por EQT Fund Management, las sociedades controladas por los fondos o entidades asesoradas o gestionadas por EQT Fund Management, o EQT AB, no actúan de manera concertada con ninguna otra persona o entidad en relación con Solarpack.

No existe ningún acuerdo ni pacto de ninguna naturaleza entre la Sociedad Oferente, EQT Fund Management, los fondos gestionados o asesorados por EQT Fund Management, las sociedades controladas por los fondos o entidades asesoradas o gestionadas por EQT Fund Management, EQT AB, Beraunberri, S.L. Burgest 2007, S.L., las sociedades de sus respectivos grupos, sus accionistas y administradores, entre ellos, ni con ningún otro accionista de Solarpack que pueda implicar la existencia de acción concertada en Solarpack en los términos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007. En particular, D. Jose María Galíndez Zubiría y D. Pablo Burgos Galíndez no actúan de forma concertada en Solarpack a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007, ni los anteriores actúan de forma concertada con EQT Fund Management ni las entidades de su grupo a los efectos del referido artículo ya que los Compromisos Irrevocables de aceptación de la Oferta, el Term-Sheet y los demás acuerdos que se describen en el apartado 1.5, no suponen en la opinión de la Sociedad Oferente la atribución a la Sociedad Oferente, ni a EQT Fund Management ni a EQT AB ni a ninguna de las entidades que conforman su estructura de propiedad y control, de los derechos de voto de las acciones de Solarpack titularidad de ninguno de sus accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

En base a lo anterior, no se le atribuyen a la Sociedad Oferente ni a EQT Fund Management ni a EQT AB las acciones titularidad de D. Jose María Galíndez Zubiría y D. Pablo Burgos Galíndez a los efectos de este artículo.

## 1.6.2 Autocartera de Solarpack

De conformidad con la información pública disponible y la información facilitada por la Solarpack a la Sociedad Oferente, Solarpack no tiene acciones en autocartera.

## 1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE SOLARPACK

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto, ni la Sociedad Oferente, ni Veleta TopCo, ni ninguna de las sociedades del grupo al que pertenece EQT Fund Management, ni los fondos gestionados o asesorados por EQT Fund Management, ni las sociedades controladas por los fondos o entidades asesoradas o gestionadas por EQT Fund Management, ni EQT AB, ni ninguna persona que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con cualquiera de las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2077, ni, conforme al leal saber y entender de la Sociedad Oferente tras haber realizado las comprobaciones razonablemente exigibles, los miembros de sus respectivos órganos de administración, han realizado, ni han acordado realizar ninguna operación en relación con las acciones de Solarpack, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Solarpack, ni que otorguen derechos de voto en Solarpack.

Ni la Sociedad Oferente ni EQT Fund Management tienen intención de adquirir acciones de Solarpack ni directa ni indirectamente a través de ninguna de las sociedades de la estructura de participación y control que se describe en el apartado 1.4.2 (incluyendo EQT AB) fuera del procedimiento de la Oferta, del proceso posterior (o de una potencial oferta de exclusión posterior en caso de que fuera necesario formularla) y hasta la definitiva exclusión de negociación de las acciones de Solarpack. En caso de que lo hiciera, la adquisición de acciones de Solarpack por la Sociedad Oferente al margen de la Oferta, desde el anuncio previo de la Oferta hasta la fecha de publicación del resultado de esta, determinará la eliminación de la condición a la que está sujeta la Oferta y, en su caso, el incremento automático del precio de la Oferta hasta el precio más alto satisfecho en dichas adquisiciones.

En los 12 meses previos a la fecha del anuncio de la Oferta, Beraunberri, S.L., Burgest 2007, S.L. y Landa LLC, accionistas de Solarpack, han transmitido, respectivamente, 569.985, 2.877.904 y 209.612 acciones representativas, respectivamente, del 1,71%, 8,65% y 0,63% del capital social de Solarpack, a un precio máximo por acción de 24,5 euros el día 21 de enero de 2021.

A continuación se recoge un desglose de las referidas operaciones:

Accionista	Fecha	Acciones de Solarpack	Precio (en euros)
Burgest 2007, S.L.	21 de enero de 2021 <sup>(1)</sup>	569.985	24,50
Beraunberri, S.L.	21 de enero de 2021 <sup>(1)</sup>	2.877.904	24,50
Landa LLC	21 de enero de 2021 <sup>(1)</sup>	209.612	24,50



Notas:

(1) Venta mediante un proceso de colocación acelerada comunicado mediante información privilegiada de fecha 20 de enero de 2021 (número de registro 676).

La Sociedad Oferente y las entidades que conforman la estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente de conformidad con el apartado 1.4.2, no han participado de forma alguna en las referidas operaciones.

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta, Solarpack no ha realizado ninguna operación en relación con sus propias acciones.

## **1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL GRUPO OFERENTE**

### **1.8.1 La Sociedad Oferente**

La Sociedad Oferente es una sociedad constituida el 5 de marzo de 2021 y sus acciones fueron adquiridas por Veleta TopCo exclusivamente a los efectos de formular la Oferta.

La Sociedad Oferente no ha desarrollado ninguna actividad hasta la fecha, distinta de la adopción de los acuerdos necesarios para formular la Oferta. Se adjunta como **Anexo 9** la certificación de la información financiera individual no auditada de la Sociedad Oferente a 21 de junio 2021 y correspondiente al ejercicio social en el que la sociedad ha iniciado su actividad.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de la Sociedad Oferente a 21 de junio de 2021.

<b>Sociedad Oferente</b>	<b>21 de junio de 2021 (en euros)</b>
Patrimonio neto	5.834
Cifra de negocios	0
Tesorería	11.860
Activos totales	11.860
Posición financiera neta*	5.834
Resultado neto del ejercicio	(6.166)

\*La posición financiera neta ha sido calculada como la diferencia entre los activos financieros (11.860 euros) y el pasivo financiero (6.026 euros).

La Sociedad Oferente no ha formulado sus cuentas anuales individuales dado que ha iniciado su ejercicio el 5 de marzo de 2021 y el mismo no cerrará hasta el 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con la normativa luxemburguesa aplicable, la Sociedad Oferente deberá formular las

cuentas individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 en el plazo de seis meses a contar desde el cierre del referido ejercicio. Asimismo, de conformidad con la normativa luxemburguesa aplicable, la Sociedad Oferente no está obligada a auditar sus cuentas. Asimismo, se hace constar expresamente que la Sociedad Oferente no tiene la obligación de consolidar sus cuentas con ninguna de las entidades que conforman la estructura de propiedad y control descrita en el apartado 1.4.2 del Folleto.

### 1.8.2 EQT Fund Management

Tal como se describe en el apartado 1.4.2 del Folleto, EQT Fund Management es una sociedad gestora (*gérant*) de un conjunto de entidades sin personalidad jurídica constituidas en Luxemburgo que conforman un fondo de inversión denominado EQT Infra V que invierte en Solarpack a través de la presente Oferta.

Se adjunta como **Anexo 10** copia de las cuentas anuales de EQT Fund Management correspondientes al ejercicio 2020, auditadas por KPMG Luxembourg Société coopérative sin salvedades ni indicaciones relevantes.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de EQT Fund Management a 31 de diciembre de 2020:

EQT Fund Management	31 diciembre de 2020 (en euros)
Patrimonio neto	18.240.605
Cifra de negocios	449.200.972
Tesorería	23.989.393
Activos totales	110.094.153
Posición financiera neta*	23.989.393
Resultado neto del ejercicio	1.556.027

\*La posición financiera neta ha sido calculada como la diferencia entre los activos financieros (23.989.393) y el pasivo financiero (cero).

Se hace constar expresamente que EQT Fund Management no tiene cuentas consolidadas ya que, de conformidad con la normativa luxemburguesa aplicable, no tiene obligación de consolidar sus cuentas con ninguna de las entidades que conforman la estructura de propiedad y control descrita en el apartado 1.4.2 del Folleto.

EQT Fund Management no ha publicado estados financieros ni magnitudes financieras más recientes que las indicadas anteriormente.

## **2. CAPÍTULO SEGUNDO**

### **2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA**

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Solarpack, representado por 33.253.012 acciones, de 0,40 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie. Las acciones de Solarpack están admitidas a negociación, desde el 5 de diciembre de 2018, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

De conformidad con la información pública disponible, Solarpack no ha emitido derechos de suscripción preferente u obligaciones convertibles en acciones, *warrants* u otros instrumentos similares que pudieran, directa o indirectamente, conferir a su titular el derecho a suscribir o adquirir acciones de Solarpack. Solarpack tampoco ha emitido acciones sin derecho de voto, ni clases especiales de acciones.

### **2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA**

#### **2.2.1 Contraprestación ofrecida**

La Oferta se formula como compraventa de las acciones de Solarpack. En concreto, la contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de las acciones de Solarpack es de 26,50 euros en efectivo por cada acción (el "**Precio de la Oferta**"). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 881.204.818 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo 3.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Solarpack a las que se dirige.

Si Solarpack realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, ya sea ordinaria, extraordinaria, a cuenta o complementaria, el Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto por acción del reparto o distribución siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*.

Se hace constar que Solarpack no ha distribuido dividendos ni ha remunerado de ninguna otra forma a sus accionistas desde su salida a bolsa el 5 de diciembre de 2018 y no ha publicado ninguna previsión de llevar a cabo ningún reparto de dividendos ni cualquier otra distribución.

### **2.2.2 Justificación de la contraprestación**

La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, porque se paga en efectivo y está justificado por un informe de valoración elaborado por D&P en su condición de experto independiente, que aplica los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo.

El Precio de la Oferta se encuentra por encima del rango de valor del referido informe de valoración.

Las conclusiones y un breve resumen del informe de D&P se recogen en el apartado (B) siguiente. Una copia del referido informe de valoración se adjunta a este Folleto como **Anexo 11**.

#### **(A) Precio equitativo (artículo 9 del Real Decreto 1066/2007)**

La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple los requisitos de precio equitativo a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que:

- (a) constituye el importe íntegro del precio acordado por la Sociedad Oferente con los Accionistas Vendedores en los Compromisos Irrevocables de aceptar la Oferta descritos en el apartado 1.5.1(a) del presente Folleto, sin que exista ninguna compensación adicional al precio acordado ni se haya pactado ningún diferimiento en el pago;
- (b) no es inferior al precio más alto pagado o acordado por la Sociedad Oferente (conforme a los Compromisos Irrevocables), cualquiera de las entidades que conforman la estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente de conformidad con el apartado 1.4.2, cualquier otra parte que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007 y sus consejeros o administradores para la adquisición de acciones de Solarpack durante los 12 meses previos al anuncio previo de la Oferta y hasta la fecha del Folleto;
- (c) la Sociedad Oferente y las entidades que conforman su estructura de propiedad y control descritas en el apartado 1.4.2 del Folleto, no tienen acuerdos o compromisos vigentes relativos a la adquisición o suscripción de acciones de Solarpack al margen de la Oferta; y
- (d) no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera dar lugar a la modificación del precio equitativo.

Además, como se ha indicado, la Sociedad Oferente aporta un informe de valoración elaborado por D&P como experto independiente, emitido con fecha 5 de octubre de 2021 y realizado según las reglas de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y del artículo 137.2

de la Ley del Mercado de Valores para dar cumplimiento a estos preceptos y a los efectos de los artículos 82 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, que se adjunta al presente Folleto como Anexo 11.

#### (B) **Informe de valoración sobre las acciones de Solarpack**

Para una comprensión adecuada de este apartado se recomienda su lectura junto con el informe de valoración de D&P al que se refiere, que se encuentra en el Anexo 11 del Folleto.

El 5 de octubre de 2021 (la "**Fecha del Informe**"), D&P emitió un informe de valoración independiente que tiene por objeto valorar el 100% de las acciones de Solarpack, siguiendo las reglas y métodos de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, para su consideración a los efectos del artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y el en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y los métodos y criterios del artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores (el "**Informe**"), y justificando su respectiva relevancia.

El Informe tiene fecha de referencia el 30 de junio de 2021 (la "**Fecha de Valoración**"), fecha de los últimos estados financieros intermedios de Solarpack. D&P ha tenido en cuenta la información pública relevante y otros parámetros de valoración y de mercado entre 31 de agosto de 2021 y hasta la primera mitad de septiembre de 2021. La conclusión del informe es válida tanto a la Fecha de Valoración como a la Fecha del Informe.

El Informe se ha elaborado basándose en la información pública disponible de Solarpack, entre las que se incluyen las cuenta anuales auditadas del 31 de diciembre de 2020, los estados financieros del primer semestre de 2021 y las guías (*guidances*) incluidas en la actualización estratégica publicada el 24 de marzo de 2021 y posteriormente actualizada el 11 de mayo de 2021 y el 13 de septiembre de 2021, así como con el análisis propio de D&P realizado a partir de fuentes sectoriales y de mercado.

D&P ha mantenido conversaciones con el consejero delegado de Solarpack para aclarar dudas en la interpretación de la información pública de Solarpack, pero no ha recibido proyecciones de Solarpack, por lo que D&P ha elaborado sus propias proyecciones financieras de Solarpack, basándose exclusivamente en información pública y considerando las características de Solarpack y el sector en el que opera. D&P considera que la información pública disponible es suficiente para realizar la valoración de Solarpack de forma razonable.

Adicionalmente, D&P tuvo acceso a la sábana de consolidación del Grupo Solarpack a 31 de diciembre de 2020, 31 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, permitiéndoles realizar asignaciones detalladas de deuda financiera neta y fondo de maniobra por planta o negocio, así como diferenciar la parte atribuible al Grupo Solarpack.

D&P ha declarado que no está sujeta a ningún conflicto de interés para la realización de su Informe.

A continuación, se indican los métodos de valoración utilizados por D&P y el rango de valoración por acción de Solarpack resultante de cada uno de ellos:

Método de valoración	Rango de valoración por acción (EUR)
Descuento de flujos de caja	19,3 a 23,5
Cotización media ponderada de las acciones en el semestre anterior <sup>(1)</sup>	21,6
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	14,6 a 22,5
Múltiplos de transacciones comparables	-
Valor teórico contable de Solarpack a Fecha de Valoración	5,1
Valor liquidativo	Inferior a los demás
Contraprestaciones pagadas por la Sociedad Oferente u ofertas públicas de adquisición formuladas en los 12 meses previos a la Oferta	No ha habido

(1) Entre el 15 de diciembre y el 15 de junio de 2021, última sesión anterior al 16 de junio de 2021, fecha de publicación del anuncio previo de la Oferta en la página web de la CNMV (comunicación de información privilegiada con número de registro 935).

D&P considera que la metodología de descuentos de flujos de caja ("**DFC**"), basada en un enfoque de suma de las partes ("**SDP**") de Solarpack, es el método más adecuado a los efectos de determinar el valor de Solarpack. También considera adecuado el método de cotización media ponderada del semestre anterior ("**CMP**"). Asimismo, ha considerado adecuado el método de múltiplos de compañías cotizadas comparables como contraste general de los resultados obtenidos con el DFC, si bien presentan una serie de limitaciones de cara a la valoración de Solarpack. El método de transacciones de compañías comparables presenta limitaciones que llevan a no considerarlo adecuado y el valor teórico contable ("**VTC**") no se ha considerado apropiado dado que se trata de un enfoque de valoración estático que no capta las expectativas futuras de la compañía. Además, no se ha calculado el valor liquidativo de Solarpack, por ser inferior a los demás métodos y no ha habido ofertas públicas de adquisición ni adquisiciones por parte de la Sociedad Oferente en los 12 meses previos al anuncio de la Oferta.

D&P no considera que haya otros métodos de valoración aplicables y aceptados comúnmente por la comunidad financiera más apropiados para determinar razonablemente el valor de las acciones de Solarpack.

Basándose en dichos métodos, D&P ha concluido que a Fecha de Valoración (30 de junio de 2021) y a Fecha del Informe (5 de octubre de 2021) el valor por acción de Solarpack se sitúa entre 19,3 y 23,5 euros, que es el rango que resulta del DFC.

### ***Metodologías de valoración primaria***

#### (a) Metodología de descuento de flujos de caja

D&P considera el enfoque de SDP basado en un método de DFC como válido, dado que se basa en el valor presente de los flujos de caja futuros que razonablemente se espera que generen las diferentes unidades de negocio de Solarpack, descontados a tasas de descuento que reflejan los riesgos inherentes y el valor temporal del dinero implícito en los flujos de caja en cuestión. Este método de valoración incorpora el resultado de evaluar los factores relevantes que afectan al negocio de Solarpack y permite reflejar explícitamente variables de ingresos, costes o inversiones. Este método de valoración considera que Solarpack cumple con el supuesto de empresa en funcionamiento, es decir, supone la continuidad del negocio.

Los flujos de caja futuros han sido estimados a partir de las proyecciones financieras elaboradas por D&P basándose en información pública histórica y sobre las perspectivas tanto de Solarpack como de sus segmentos de negocio individuales. En particular, D&P ha tenido en cuenta las guías de la compañía sobre las hipótesis clave de la estrategia de Solarpack referidas anteriormente. D&P ha asumido hipótesis en sus proyecciones financieras en línea con estas guías de la compañía o en parámetros similares a estas.

D&P ha realizado una valoración por suma de partes a nivel de valor de cada una de las siguientes líneas de negocio: (i) generación y energía (Powgen), dividido entre activos operativos y pipeline; (ii) desarrollo y construcción (Devcon); (iii) servicios; y (iv) estructura.

El proceso de DFC por SDP realizado ha implicado las siguientes fases:

- (i) D&P ha estimado los flujos de caja libres atribuibles de cada uno de los negocios de Solarpack para un determinado período de proyección a partir de la información pública histórica y de perspectivas de la compañía y del análisis propio. Para realizar las proyecciones D&P ha tenido en cuenta el marco regulatorio de cada línea de actividad de Solarpack, el mecanismo de remuneración (PPA o, en su caso, el precio del pool), los megavatios y las características específicas de cada planta fotovoltaica, el porcentaje de propiedad y el porcentaje de probabilidad de desarrollar la planta, así como otros parámetros operativos como el factor de carga y el factor de degradación.
- (ii) Determinar las tasas de descuento apropiadas para cada uno de los negocios de Solarpack considerando su riesgo de negocio y financiero y el valor temporal del dinero. D&P ha determinado dos escenarios, uno alto y otro bajo, que determinan el rango de valor obtenido. Cada rango se ha obtenido en base a los coeficientes beta utilizados de las compañías comparables (históricos o proyectados) para el cálculo de la tasa de descuento.

Además, en el rango alto D&P ha considerado una tendencia creciente linealmente del ratio Capex/MW, revirtiendo su tendencia de bajada, mientras que en el rango bajo ha asumido una reducción en la ratio Capex/MW para capturar un escenario de continuidad de las tendencias históricas y actuales del sector.

- (iii) Estimar el valor presente de dichos flujos de caja, aplicando las tasas de descuento estimadas.
- (iv) Estimar el valor terminal del negocio al final del período de proyección y su valor presente. En función de las circunstancias y características de cada línea de negocio, el valor terminal o residual se estimó cuando fue necesario considerando una vida indefinida o finita. En particular, respecto de las plantas solares se han proyectado flujos hasta el final de su vida útil (30 años), considerándose que terminada dicha vida útil su valor es 0 porque los costes de desmantelamiento compensarían su valor residual. En aquellas líneas de negocio que se estima una duración infinita (Devcon y servicios), D&P ha utilizado para calcular el valor terminal tasas de crecimiento a perpetuidad en línea con la inflación esperada para España (2%).
- (v) Agregar el valor terminal descontado y el valor presente de los flujos de caja descontados para obtener el valor de negocio (o *enterprise value*) de los negocios de Solarpack.
- (vi) Estimar el valor de negocio atribuible de Solarpack de acuerdo con la suma de los valores de negocio de las líneas de negocio estimadas en el paso anterior.
- (vii) Por último, para obtener el valor patrimonial de Solarpack, se han hecho los siguientes ajustes al valor de negocio atribuible resultante de los DFC:
  - (A) costes no asignados a ninguna línea de negocio, estimados con base en las pérdidas y ganancias consolidadas históricas y proyectadas en línea con la inflación y ajustadas por el escudo fiscal proyectado, descontados a una tasa de descuento apropiada; y
  - (B) deuda neta ajustada atribuible a Solarpack con base en el balance consolidado a 30 de junio de 2021 para reflejar la posición de la deuda neta.

El Coste Medio Ponderado de Capital ("CMPC" o WACC, por sus siglas en inglés) puede describirse como el retorno esperado para el nivel esperado de riesgo. El WACC es una tasa basada en las tasas de retorno individuales de cada componente del capital invertido (fondos propios y deuda financiera neta). Se calcula ponderando los retornos exigidos para la deuda y los fondos propios invertidos en proporción a los porcentajes estimados en una estructura de capital esperada, estimada para cada segmento como el apalancamiento implícito del conjunto de participantes del mercado, hipótesis que D&P considera más razonable que el apalancamiento implícito de Solarpack. Para calcular el CMPC, el coste de la deuda y del capital propio deben ser estimados. Dado que Solarpack se dedica a varias actividades (entre



ellas, la generación de energía, el desarrollo y construcción de plantas solares fotovoltaicas y la prestación de servicios de operación y mantenimiento y administración de plantas, etc.) y opera en diferentes países, incluyendo España, Perú, Chile e India, D&P ha estimado tasas de descuento específicas para cada una de las líneas de negocio y para las principales geografías.

D&P obtiene un *enterprise value* (EV) o valor de los negocios de 956 millones de euros en su rango bajo que, tras restar la deuda financiera neta, se llega a un valor de los fondos propios de 641,3 millones de euros. El *enterprise value* (EV) o valor de los negocios del rango alto es 1096,4 millones de euros y, tras restar la deuda financiera neta, se llega a un valor de los fondos propios de 781,7 millones de euros. Dichos valores llevan a D&P a concluir que el valor por acción de Solarpack se encuentra entre 19,3 euros y 23,5 euros.

Las tasas internas de rentabilidad implícitas que se derivan de este rango de valor están en el extremo superior de la orientación dada por Solarpack.

(b) Cotización media ponderada en el semestre anterior

De cara a la aplicación de este método, D&P ha analizado la CMP de las acciones de Solarpack en diferentes periodos anteriores al anuncio previo de la Oferta: 12 meses, 6 meses, 3 meses y 1 mes.

D&P señala en el Informe que el precio de cotización de las acciones en circunstancias normales es un indicador apropiado de valor, ya que representa las transacciones entre compradores y vendedores de participaciones minoritarias en Solarpack.

D&P ha analizado la liquidez de Solarpack concluyendo que las acciones de Solarpack son suficientemente líquidas, por lo que no existen factores cuantitativos que lleven a descartar la cotización como referencia de valor. D&P no considera apropiado el periodo de 12 meses u otros periodos más extensos previos al anuncio de la Oferta porque incluirían un intervalo afectado por la pandemia, además de tratarse de cotizaciones que consideran periodos más alejados de la situación de la compañía en la fecha del anuncio de la Oferta.

D&P considera el periodo de 6 meses previos al anuncio de la Oferta como referencia de valor para este método de valoración. La CMP de este periodo se sitúa en 21,6 euros por acción de Solarpack. Considera el valor medio del trimestre anterior al anuncio de la Oferta como una opción razonable (19,53 euros por acción) aunque no forma parte de su conclusión y descarta la cotización del mes anterior al anuncio de la Oferta por encontrarse excesivamente próximo a un plazo mínimo razonable dadas las oscilaciones propias de los mercados de valores.

Se adjunta como **Anexo 12** el certificado de la Bolsa de Madrid sobre la cotización media ponderada de las acciones de Solarpack en los seis meses previos al 16 de junio de 2021.

### ***Metodologías utilizadas como contraste de los resultados obtenidos***

#### **(c) Enfoque de mercado – Múltiplos de compañías cotizadas comparables**

La muestra de compañías cotizadas comparables utilizada por D&P para estimar el valor de Solarpack está basada en compañías cotizadas generadoras independientes de energía y electricidad renovable, y compañías dedicadas al desarrollo y construcción de plantas generadoras de energía renovable, que operan en EMEA, Asia y América con una capitalización de mercado superior a 300.000.000 euros.

Para la estimación del rango de valor de negocio atribuible mediante esta metodología, D&P ha seleccionado los múltiplos de EV/EBITDA (EBITDA definido como resultado operativo antes de amortizaciones y provisiones) como los más apropiados para estimar el valor de Solarpack.

D&P considera que las compañías seleccionadas presentan diferencias con Solarpack en varios aspectos (peso de las diferentes tecnologías, diferencias regulatorias entre los países en los que operan, diferentes vidas útiles de los activos y porcentajes de activos en operación y desarrollo) y, además, el resultado del método da un rango de valor amplio. Por lo anterior, D&P considera que este método puede considerarse válido como metodología de contraste con el DFC.

El valor por acción de Solarpack según el método de los múltiplos de compañías cotizadas comparables es de 14,6 a 22,5 euros.

### ***Metodologías consideradas como no adecuadas***

#### **(d) Valor teórico contable**

El VTC por acción de Solarpack a 30 de junio de 2021 es de 5,1 euros por acción.

D&P no considera que la metodología del VTC sea una metodología relevante, dado que es un enfoque estático y no capta las expectativas de crecimiento futuro y, en este caso, es significativamente inferior a la valoración obtenida aplicando la metodología del DFC.

#### **(e) Valor liquidativo**

D&P considera que de la aplicación del método de liquidación resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los otros métodos de valoración recogidos en su informe de valoración, por lo que no ha procedido a su cálculo.

#### **(f) Contraprestaciones pagadas por la Sociedad Oferente u ofertas públicas de adquisición formuladas en los 12 meses previos a la Oferta**

No se han formulado ofertas públicas de adquisición en los doce meses previos al anuncio previo de la Oferta ni la Sociedad Oferente ha adquirido acciones de Solarpack en el referido periodo.

(g) Enfoque de mercado – Múltiplos de transacciones comparables

D&P ha realizado una búsqueda y análisis de los múltiplos pagados en transacciones privadas por compañías cuya actividad principal era similar a la de los negocios de Solarpack, basándose en información pública disponible. Este método ha consistido en el análisis por parte de D&P de los múltiplos pagados de valor de negocio sobre un EBITDA de una muestra de transacciones, y de valor de negocio por cada megavatio (MW) solar operativo instalado, en los casos donde dicha información era aplicable y públicamente disponible entre las transacciones de la muestra identificada.

D&P ha seleccionado 70 transacciones cerradas entre 2017 y 2021 relacionadas con la energía solar y la construcción de renovables. Además de las limitaciones señaladas anteriormente para el método de compañías cotizadas comparables, D&P considera que no es posible constatar la existencia de posibles sinergias y otras motivaciones de las partes y tampoco existe información suficiente al respecto. Por lo anterior, D&P manifiesta que las transacciones comparables identificadas cuentan con limitaciones y que la colocación acelerada de acciones de Solarpack realizada el 21 de enero de 2021 no deben considerarse en este caso particular, por ello no ha sido posible para el experto concluir con una valoración al aplicar este método.

### **2.2.3 Otra información sobre el Precio de la Oferta**

El Precio de la Oferta representa una prima aproximada del:

- (i) 45% sobre el precio de cotización de las acciones de Solarpack al cierre de mercado en la sesión bursátil inmediatamente anterior a la publicación del anuncio previo de la Oferta (18,28 euros);
- (ii) 35,7% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Solarpack correspondientes al período de tres meses inmediatamente anterior a la publicación del anuncio previo de la Oferta (19,53 euros); y
- (iii) 22,9% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Solarpack correspondientes al período de seis meses inmediatamente anterior a la publicación del anuncio previo de la Oferta (21,56 euros).

### **2.3 NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO**

Si, como consecuencia de la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente alcanzara (renunciando, en su caso, a la condición de aceptación mínima) una participación igual o superior al 30% de los derechos de voto de Solarpack (participación de control), la Sociedad

Oferente no estará obligada a formular una oferta de carácter obligatorio de conformidad con el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007, con independencia del porcentaje de aceptación de la Oferta, puesto que el Precio de la Oferta cumple con lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores así como en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

## **2.4 CONDICIÓN A LA QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA**

La efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por titulares de, al menos, 24.939.760 acciones de Solarpack, representativas del 75% más una acción del capital social de Solarpack con derecho a voto.

Puesto que los Accionistas Vendedores se han obligado en los Compromisos Irrevocables a aceptar la Oferta, es decir, a vender en la Oferta la totalidad de sus acciones en Solarpack, esto es, 16.944.855 acciones representativas del 50,96% del capital social de Solarpack, la condición de aceptación mínima se cumplirá si, además de los Accionistas Vendedores, aceptan la Oferta accionistas que ostenten 7.994.905 acciones representativas del 24,04% del capital social.

En virtud de lo previsto en artículo 26 del Real Decreto 1066/2007, en la fecha de presentación de la Oferta, la efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización por parte de la CNMC en materia de control de concentraciones, que fue obtenida con fecha 6 de julio de 2021 por lo que se entiende cumplida esta condición.

### **2.4.1 Limitaciones o restricciones a una posible renuncia a la condición de aceptación mínima**

La Sociedad Oferente no está sujeta a ninguna limitación o restricción, de ninguna naturaleza, impuesta por acuerdos suscritos con terceros, incluyendo los Compromisos Irrevocables, por la legislación aplicable o por cualquier otro motivo para renunciar a la condición de aceptación mínima a la que está sujeta la Oferta.

La Sociedad Oferente tampoco necesitará ninguna autorización para desistir de la Oferta o para que ésta quede sin efecto en el caso de que no se cumpla la condición de aceptación mínima.

Pero en ese caso los Accionistas Vendedores tendrán derecho a percibir por parte de la Sociedad Oferente una compensación por importe agregado para todos ellos de 5.000.000 euros (3.934.202,4 euros en el caso de Beraunberri, S.L., 779.248,92 euros en el caso de Burgest 2007, S.L. y 286.548,63 euros en el caso de Landa LLC), tal y como se ha indicado en el apartado 1.5.1 del Folleto.

### **2.4.2 Previsiones de la Sociedad Oferente respecto de una posible renuncia de las condición de aceptación mínima**

La Sociedad Oferente espera que se cumpla la condición de aceptación mínima a la que está sujeta la Oferta. En el supuesto de que no se cumpla la Sociedad Oferente podrá considerar la

posibilidad de renunciar a la condición de aceptación adquiriendo todas las acciones ofrecidas sin que exista ninguna previsión al respecto.

### **2.4.3 Efectos de que no se cumpla la condición de aceptación mínima**

En el supuesto de que la condición de aceptación mínima no se cumpla, si la Sociedad Oferente decidiera renunciar a ella, con independencia de la participación alcanzada, realizará todo lo que esté a su alcance para llevar a efecto todos los planes e intenciones respecto de Solarpack descritos en el Capítulo 4 del presente Folleto, si bien podría no ser capaz de llevarlos a efecto.

Alternativamente, si no se cumpliera la condición de aceptación mínima y la Sociedad Oferente no renunciara a su cumplimiento, la Oferta quedará sin efecto y se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007. En consecuencia, ni la Sociedad Oferente, ni las sociedades de su estructura de propiedad y de control descritas en el apartado 1.4.2 del Folleto, ni los miembros de su órgano de administración y su personal de alta dirección, ni quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad Oferente o de forma concertada con esta, podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Solarpack hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que la Oferta quede sin efecto, ni podrán adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública previstos en el Real Decreto 1066/2007. En este supuesto la Sociedad Oferente deberá pagar a los Accionistas Vendedores la compensación señalada en el apartado 2.4.1.

## **2.5 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA**

### **2.5.1 Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente**

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007 para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, la Sociedad Oferente ha presentado a la CNMV un aval emitido por Banco Santander, S.A. como entidad avalista, con fecha 25 de junio de 2021, por un importe garantizado de 881.204.818 euros (el "**Aval**").

Se adjunta como **Anexo 13** al presente Folleto copia del Aval.

### **2.5.2 Fuentes de financiación de la Oferta**

En el caso de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige, la Sociedad Oferente estará obligada a realizar un desembolso de 881.204.818 euros.

La Sociedad Oferente atenderá el pago de la contraprestación de la Oferta mediante fondos propios aportados por EQT Infra V, sin recurrir a financiación ajena.

Inicialmente para poder liquidar la Oferta en el plazo establecido esta financiación con fondos propios se instrumentará mediante diversos préstamos intragrupo (*interest free loan*). En concreto, EQT Infrastructure V Collect EUR SCSp y EQT Infrastructure V Collect USD SCSp

otorgarán sendos préstamos puente a EQT Infrastructure V Investments que, a su vez, otorgará un préstamo a Veleta TopCo y esta última a la Sociedad Oferente para que esta última pueda hacer frente al pago de la contraprestación de la Oferta en la liquidación de la Oferta. El importe de estos préstamos intragrupo dependerá del nivel de aceptaciones conseguido y también se destinarán a pagar los gastos de la Oferta. Los citados préstamos se capitalizarán total o parcialmente, en función de la forma en que se realice la Inversión, tras la liquidación de la Oferta con la emisión de nuevas acciones que suscribirían las correspondientes entidades de la cadena de estructura de propiedad y control definida en el apartado 1.4.2 del Folleto amortizándose el importe restante con los fondos obtenidos de la Inversión. A efectos aclaratorios, se hace constar que la capitalización del préstamo que Veleta TopCo otorgue a la Sociedad Oferente se producirá tras la liquidación de la Oferta y con carácter simultáneo con la implementación de la Inversión.

### **2.5.3 Efectos de la financiación de la Oferta en Solarpack**

La financiación de la Oferta descrita en el apartado 2.5.2 del Folleto no tendrá efectos directos ni indirectos sobre Solarpack ni sus filiales dado que no se va a solicitar financiación externa ni los fondos que forman EQT Infra V realizarán préstamo alguno a Solarpack. La financiación de la Oferta, no producirá ningún incremento del endeudamiento de Solarpack ni de las sociedades de su grupo, ni limitará su capacidad de inversión ni de distribución de dividendos, ni tendrán que garantizar (ni de forma personal, ni mediante el otorgamiento de garantías reales, ni de cualquier otro modo), ni pagar o destinar ningún importe al pago de la contraprestación ni de los gastos de la Oferta ni de la financiación de la operación.

### **3. CAPÍTULO TERCERO**

#### **3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

##### **3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta**

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 22 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia; y, (ii) en un periódico de difusión nacional (excluyendo prensa digital). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a tales efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 23:59 horas del último día del plazo.

La Sociedad Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta una o más veces de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se rebase el límite máximo de 70 días naturales y que la prórroga se comunique a la CNMV con carácter previo. La ampliación del plazo de aceptación, en su caso, deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, con una antelación de, al menos, tres días naturales a la fecha de terminación del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

Se acompaña como **Anexo 14** el modelo del anuncio que se publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y, al menos, en un periódico de difusión nacional. Se adjunta igualmente como **Anexo 15** la carta de la Sociedad Oferente en relación con la publicidad de la Oferta.

##### **3.1.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación**

###### **(a) Declaraciones de aceptación de la Oferta**

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de sus destinatarios se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en este Folleto.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la oferta fuera de dicho plazo.

(b) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a la entidad financiera correspondiente y manifestar por escrito ante esta última su declaración de aceptación de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por la entidad.

Los destinatarios de la Oferta podrán aceptarla, respecto de la totalidad o parte de las acciones de Solarpack, desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos. Toda declaración de aceptación deberá comprender, al menos, una acción de Solarpack.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a aquellas. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan; (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad; y (iii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que la Sociedad Oferente adquiera la propiedad irrevocable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente a la Sociedad Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de forma globalizada, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones globales de aceptación de destinatarios de la oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones, deberán presentar nuevas declaraciones globales que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.



El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Banco Santander, S.A.

C/ Juan Ignacio Luca de Tena nº 11

28027 Madrid.

A/A: D. Carlos Sanz / D. Carlos López

[emisores.madrid@gruposantander.com](mailto:emisores.madrid@gruposantander.com)

La Sociedad Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre las declaraciones de aceptación recibidas.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las bolsas de valores, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las aceptaciones de los titulares de acciones de Solarpack se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones que, a título enunciativo y no limitativo, serán: (i) nombre completo o denominación social; (ii) domicilio; y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso la Sociedad Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las aceptaciones de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras y ESIs que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes

de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

La información sobre el número de aceptaciones presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, bien en el domicilio de la Sociedad Oferente, bien en el de sus representantes.

(c) Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá los siete días hábiles desde esa fecha, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán el resultado de la Oferta en los boletines de cotización en los términos y sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados boletines de cotización en que se publique el resultado de la Oferta.

(d) Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intervendrá y liquidará por Banco Santander, S.A., en su condición de miembro de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del precio de la acción se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores Españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

### **3.1.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta**

Los titulares de las acciones de Solarpack que acepten la Oferta a través de Banco Santander, S.A. no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, que serán satisfechos íntegramente por la Sociedad Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Banco Santander, S.A., los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de

liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por la Sociedad Oferente.

La Sociedad Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de desistimiento de la Oferta o de cualquier otra causa que la deje sin efecto, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo de la Sociedad Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Solarpack por la aceptación y todos los gastos de la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

#### **3.1.4 Plazos para la renuncia a la condición a la que está sujeta la eficacia de la Oferta**

Si no se cumpliera la condición de aceptación mínima, la Sociedad Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de las Oferta presentadas.

Si no se cumpliera dicha condición y la Sociedad Oferente no comunicara su decisión de renunciar o no a la misma en el plazo señalado, se entenderá que la Sociedad Oferente no renuncia a la referida condición y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

#### **3.1.5 Intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación**

La Sociedad Oferente ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, Santander, con N.I.F. A-39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 448, folio 1, hoja S-1960, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Solarpack que pudiera resultar de la Oferta.

Asimismo, Banco Santander, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en su caso, en los términos que se describen en el presente Folleto.

Se adjunta como **Anexo 16** copia de la carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como miembro de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

### 3.2 FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS

#### 3.2.1 Requisitos para las compraventas forzosas

De conformidad con lo previsto en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, se cumplirán los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa si en la fecha de liquidación de la Oferta se dan las circunstancias: (i) que la Oferta hubiera sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto de Solarpack a los que se dirige; y (ii) que la Sociedad Oferente sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital social con derecho de voto de Solarpack.

A efectos del cálculo del requisito de aceptación previsto en el apartado (i) anterior, no se tendrán en cuenta las aceptaciones de los Accionistas Inversores respecto del número de acciones de Solarpack (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponda con el importe que cada uno de ellos se ha comprometido a invertir en la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta, tal como se describe en el apartado 1.5.1(a) del Folleto. En este sentido, se tendrían por cumplidos los requisitos de la compraventa forzosa si las aceptaciones de la Oferta – una vez descontadas las aceptaciones de Beraunberri, S.L., respecto de 1.733.277 acciones, y de Burgest, S.L., respecto de 1.003.524 – comprenden un 90% del total de acciones de Solarpack. Es decir, el número mínimo de aceptaciones para cumplir con el referido requisito – esto es, el 90% del total de acciones de Solarpack, una vez descontadas las mencionadas 2.736.801 acciones que se corresponden con la Inversión – asciende a 27.464.590, que representa un 82,59% del capital social total de Solarpack. Dicho número mínimo de acciones junto con las 2.736.801 acciones (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponden con la Inversión, esto es, 30.201.391 acciones, representan el 90,82% del capital social de Solarpack. A efectos ilustrativos, el siguiente cuadro recoge las principales cifras a efectos del cálculo del requisito de aceptación previsto en el artículo 47.1 b) del Real Decreto 1066/2007.

Número de acciones a las que se dirige la Oferta (A) y % sobre capital social	Número de acciones correspondientes a la Inversión (B) y % sobre capital social	Número de acciones a los efectos del squeeze-out (A-B) y % sobre capital social	Número mínimo de aceptaciones para el squeeze-out (90% de [A-B]) y % sobre capital social
33.253.012	2.736.801	30.516.211	27.464.590
100%	8,23%	91,77%	82,59%

En caso de que se cumplan los referidos umbrales, según se prevé en el apartado 4.11 del Folleto, la Sociedad Oferente tiene intención de exigir a los restantes titulares de acciones de Solarpack la venta forzosa de la totalidad de sus acciones, por una contraprestación en efectivo por acción igual al Precio de la Oferta, y siendo a cargo de la Sociedad Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de cumplirse esos mismos requisitos, los titulares de acciones de Solarpack que así lo deseen, podrán exigir a la Sociedad Oferente la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por la misma contraprestación de la Oferta. En este caso, los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán a cargo de los accionistas vendedores.

Se hace constar que la contraprestación que se satisfaga por la compra o venta forzosa se abonará en efectivo y se corresponderá con el Precio de la Oferta, esto es, 26,50 euros por acción, ajustado tal y como se establece en el apartado 2.2.1 si Solarpack realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier tipo de distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la operación de compra o venta forzosa.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en el apartado 3.2.2 del Folleto, los accionistas de Solarpack deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a la Sociedad Oferente la compra forzosa de sus acciones:

- (a) Los requisitos para que nazca el derecho de la Sociedad Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son los mismos que los exigidos por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Solarpack a exigir la compra forzosa.
- (b) La contraprestación a percibir por los accionistas será la misma tanto en el caso de que la Sociedad Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que tales accionistas exijan la compra forzosa, ya que en ambos casos recibirán en efectivo el Precio de la Oferta (ajustado tal y como ha sido indicado anteriormente).
- (c) En el proceso de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta de la Sociedad Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (d) Si, a la vista de la fecha de recepción por la Sociedad Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa de acciones de Solarpack, su liquidación resultase posterior a la de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

### **3.2.2 Procedimiento para las compraventas forzosas**

En el plazo más breve posible y como máximo dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes al de la publicación del resultado de la Oferta por la CNMV en su página web, la Sociedad Oferente comunicará a la CNMV y al mercado si se han cumplido o no los requisitos para las compraventas forzosas indicados en el apartado 3.2.1 del Folleto mediante la publicación de la correspondiente comunicación de información relevante.

En el supuesto de que se hubieran cumplido los mencionados requisitos, la Sociedad Oferente comunicará a la CNMV como máximo dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando la fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles bursátiles siguientes a dicha comunicación a la CNMV, y que esta última difundirá públicamente.

Dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación por la CNMV, la Sociedad Oferente dará difusión pública y general a las características de la venta forzosa por medios análogos a los utilizados para la difusión de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Si se cumplen los requisitos para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte de la Sociedad Oferente, los accionistas de Solarpack podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

Las adquisiciones de acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán y liquidarán por Banco Santander, S.A.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, la Sociedad Oferente acreditará ante la CNMV la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes del ejercicio del derecho de venta forzosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Solarpack objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a constituirse sobre el importe pagado. El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la venta, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiera ordenado los embargos, o del titular de cualesquiera otras cargas, la aplicación de este procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo

o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007, la realización de la operación de venta forzosa dará lugar a la exclusión de cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las acciones de Solarpack. Dicha exclusión de cotización será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

### **3.2.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Solarpack para solicitar la compra forzosa de sus acciones**

Una vez comunicado por la Sociedad Oferente el cumplimiento de los requisitos para exigir las compraventas forzosas y, en cualquier caso, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Solarpack que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a la Sociedad Oferente por dichas entidades a través de Banco Santander, S.A. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa. Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Solarpack de su titularidad.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Solarpack que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente a la Sociedad Oferente, a través de Banco Santander, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Solarpack.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Solarpack se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

### **3.2.4 Gastos derivados de las compraventas forzosas**

En la operación de venta forzosa los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta de la Sociedad Oferente mientras que en las operaciones de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores. La Sociedad Oferente no estará obligada en ningún caso a asumir las comisiones por administración y custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

## **4. CAPÍTULO CUARTO**

Las manifestaciones de la Sociedad Oferente incluidas en este Capítulo 4 también se entenderán realizadas por EQT Fund Management.

### **4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN**

La Sociedad Oferente pretende adquirir la totalidad de las acciones de Solarpack con la finalidad de tomar el control de la Sociedad Afectada, con la intención posterior de excluir las acciones de Solarpack de cotización. La intención de la Sociedad Oferente es contribuir activamente, mediante la experiencia y conocimientos de EQT en el desarrollo y crecimiento de compañías, a apoyar al Grupo Solarpack en el crecimiento y el desarrollo de sus oportunidades como plataforma global de energías renovables.

Solarpack es una plataforma global de desarrollo y operación de proyectos solares fotovoltaicos diversificada geográficamente. Solarpack ha desarrollado y construido un total de aproximadamente 1,16 GW de proyectos solares en ocho países, principalmente en España, Chile e India, y de los cuales 450 MW están en propiedad y operados por la Sociedad Afectada.

La Sociedad Oferente considera que Solarpack representa una alternativa de inversión muy atractiva a largo plazo, debido a las siguientes razones:

- (a) Solarpack representa una gran oportunidad de asociarse con una empresa de referencia en el desarrollo y operación de proyectos solares y con presencia global.
- (b) Solarpack es una plataforma verticalmente integrada con capacidades a lo largo de toda la cadena de valor desde el desarrollo hasta la propiedad y operación de plantas solares.
- (c) Solarpack ofrece diversificación geográfica con una atractiva combinación de mercados de energías renovables maduros e interesantes mercados en crecimiento.
- (d) Solarpack ostenta una respetada y larga trayectoria de más de 15 años en el desarrollo y operación de proyectos solares.
- (e) Solarpack tiene una gran cartera de proyectos en diferentes fases de desarrollo que dan gran visibilidad a un plan estratégico enfocado en el crecimiento sostenible a largo plazo.
- (f) Solarpack cuenta con un equipo directivo<sup>6</sup> excelente con una trayectoria probada de creación de valor para sus accionistas.

---

<sup>6</sup> Las menciones en este Capítulo 4 al "equipo directivo" de Solarpack deben entenderse realizadas al Presidente Ejecutivo y al Consejero Delegado de la compañía y los demás directivos clave que forman parte del comité de dirección.



La Sociedad Oferente cree que su presencia en Solarpack fortalecerá la compañía y, al mismo tiempo, el cumplimiento de su plan estratégico. La Sociedad Oferente respalda los planes del equipo directivo y la estrategia futura del negocio, que se sustenta principalmente en los siguientes pilares:

- (a) continuar con la transformación de la estrategia de Solarpack hacia un modelo con mayor foco en mantener en propiedad los activos que desarrolla la Sociedad Afectada, vendiendo de manera selectiva ciertos activos en línea con una estrategia de maximización de valor;
- (b) continuar con la estrategia de crecimiento mediante el desarrollo de los proyectos que Solarpack tiene en cartera, fortaleciendo su presencia en sus mercados principales y entrando de forma selectiva en nuevos mercados atractivos;
- (c) continuar invirtiendo en el crecimiento de la cartera de proyectos para soportar el negocio e impulsar el crecimiento en el largo plazo más allá del actual plan estratégico;
- (d) continuar con la estrategia de priorizar la comercialización de la energía producida vía contratos de compraventa de energía (PPA), limitando la exposición a riesgo de mercado;
- (e) continuar con el proceso de desarrollo de la plataforma y oferta de servicios de Solarpack, especialmente en soluciones digitales;
- (f) continuar adoptando nuevas soluciones técnicas, nuevas tecnologías e innovando para afrontar los retos futuros del sector; y
- (g) continuar analizando y explorando oportunidades de crecimiento inorgánico que faciliten el crecimiento en mercados donde Solarpack ya tiene presencia, la entrada en nuevos mercados y la diversificación geográfica y/o que faciliten la adquisición de nuevas tecnologías.

En relación con lo anterior, la Sociedad Oferente tiene la intención de apoyar a Solarpack mediante la aportación de fondos de capital adicionales para respaldar los hitos principales del plan estratégico de la Sociedad Afectada.

Además, la Sociedad Oferente considera que es beneficioso para Solarpack y su equipo directivo que la compañía se excluya de cotización, ya que les permitirá centrarse en la implementación del plan estratégico con un enfoque a largo plazo sin las distracciones generadas por las fluctuaciones de los precios de las acciones cotizadas y sin necesidad de cumplir las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. En consecuencia, la Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Solarpack en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

#### **4.2 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE SOLARPACK Y SU GRUPO**

La Sociedad Oferente tiene la intención de apoyar la estrategia de crecimiento implementada por el equipo directivo de Solarpack en los últimos años y sus planes de futuro, que están en línea con la visión estratégica a largo plazo que la Sociedad Oferente tiene para el negocio. La Sociedad Oferente también se compromete a explorar y analizar proactivamente nuevas oportunidades para impulsar el crecimiento tanto de manera orgánica como inorgánica. En este sentido, la Sociedad Oferente tiene acceso a fondos de capital adicionales en caso de que fueran necesarios para respaldar el plan estratégico de la Sociedad Afectada y acelerar el crecimiento de Solarpack en los próximos años.

Tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente tiene la intención de participar con el equipo directivo de Solarpack en el análisis de las opciones estratégicas y preparar el nuevo plan estratégico, en línea con la estrategia de negocio que la Sociedad Afectada presentó al mercado el 24 de marzo de 2021 y que podrá sufrir los ajustes que se consideren oportunos. La Sociedad Oferente, mediante el control activo de Solarpack, tiene la intención de trabajar junto con el equipo directivo de la Sociedad Afectada, apoyándose en sus capacidades operativas y financieras, en su experiencia y *know-how*, para la consecución de los objetivos del nuevo plan estratégico.

La Sociedad Oferente no tiene intención de cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla Solarpack en la actualidad ni de modificar la ubicación de sus centros de actividad dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. En particular, la Sociedad Oferente tiene intención de que el domicilio de Solarpack continúe en España.

#### **4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE SOLARPACK Y SU GRUPO**

La Sociedad Oferente considera que el personal de Solarpack es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad fundamental. En línea con lo apuntado sobre los objetivos estratégicos descritos en el apartado 4.1, la Sociedad Oferente espera atraer y retener talento con la finalidad de asegurar que Solarpack cuente con el personal adecuado para desempeñar sus actividades y que continúen realizándose con los más altos estándares. Para ello llevará a cabo acciones tales como la optimización de los programas de incentivos, el fortalecimiento de determinadas áreas con base en potenciales necesidades o la implementación de programas de desarrollo profesional.

En línea con lo anterior, en el Compromiso Irrevocable suscrito entre la Sociedad Oferente y Burgest 2007, S.L., se deja constancia de la intención de D. Pablo Burgos Galíndez de permanecer como consejero delegado de Solarpack tras la liquidación de la Oferta. La Sociedad

Oferente es consciente de la relevancia que la permanencia de D. Pablo Burgos Galíndez durante los próximos años tiene para Solarpack y, en consecuencia, para la propia Sociedad Oferente, dada su amplia experiencia en el sector, su buena reputación, su conocimiento del negocio y su implicación personal en la actividad diaria de Solarpack. En este sentido, el Term-Sheet regula la intención de Veleta TopCo y los Accionistas Inversores de mantener inicialmente a D. Pablo Burgos Galíndez como consejero delegado de Solarpack tras la liquidación de la Oferta, sin establecer un plazo de duración para dicho cargo.

La Sociedad Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos de Solarpack y de las sociedades de su grupo, y tiene la intención de mantener los puestos de trabajo existentes durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio.

La Sociedad Oferente es concedora del Plan, que ha sido aprobado por el consejo de administración de Solarpack el 18 de diciembre 2020 y por la junta general ordinaria de accionistas el 23 de abril de 2021. En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada a resultas de la Oferta, la Sociedad Oferente pretende negociar con el equipo directivo los términos de un plan de incentivos que se ajuste a la nueva realidad de Solarpack como sociedad no cotizada destinado a alinear los incentivos a largo plazo del equipo directivo y empleados de Solarpack con los de EQT Fund Management (y de los Accionistas Inversores). Por tanto, la Sociedad Oferente tiene intención de implementar en un futuro un nuevo plan de incentivos para directivos, pero su contenido no ha sido acordado todavía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Solarpack y la Sociedad Oferente deberán remitir una copia del Folleto a los representantes de los empleados o, en su defecto, a los propios trabajadores.

#### **4.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE SOLARPACK Y SU GRUPO; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO**

##### **4.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos**

La intención de la Sociedad Oferente es apoyar y acelerar el crecimiento esperado por Solarpack en su actual plan estratégico. En este sentido, la Sociedad Oferente no tiene planes de promover cambios en las estrategias de Solarpack relativas a la utilización o disposición de los activos existentes de la Sociedad Afectada.

Solarpack es una empresa de desarrollo y operación de proyectos solares fotovoltaicos. La Sociedad Oferente entiende que la estrategia de la compañía se centra en un fuerte crecimiento mediante el desarrollo de proyectos solares fotovoltaicos en diferentes países, con el objetivo de mantener en propiedad la mayor parte de los activos que la Sociedad Afectada construya en el futuro y vender a terceros los restantes. Como se ha apuntado en el apartado 4.2, la Sociedad

Oferente tiene intención de, una vez se liquide la Oferta, trabajar junto con el equipo directivo de la Sociedad Afectada en la preparación de un plan de negocio en línea con el presentado al mercado el 24 de marzo de 2021 y en el que se analizarán inversiones y proyectos para el desarrollo de activos solares fotovoltaicos en distintos países del mundo, así como potenciales ventas selectivas de proyectos futuros con el objetivo de formar una cartera de activos operativos que maximice el valor.

#### **4.4.2 Variaciones previstas en su endeudamiento financiero**

De conformidad con la información facilitada por Solarpack a la Sociedad Oferente, la financiación del Grupo Solarpack se estructura fundamentalmente por proyectos (*project finance*) a nivel de las sociedades filiales de Solarpack y los contratos de financiación relevantes para el Grupo Solarpack (incluyendo la financiación corporativa suscrita directamente por Solarpack, la referida financiación de los proyectos y otros pasivos financieros cuyo importe total asciende aproximadamente a 467 millones euros) no prevén el vencimiento anticipado como consecuencia del cambio de control que se derivará de la liquidación de la Oferta.

Por lo que respecta a la estructura de capital y el endeudamiento financiero neto de Solarpack, las intenciones de la Sociedad Oferente están alineadas con la visión de la compañía (tal y como ésta se describe en el informe anual consolidado de 2020), en el sentido de promover una estrategia financiera que optimice la estructura y el coste de capital y mantenga una posición financiera sólida.

De acuerdo con el plan estratégico presentado por Solarpack al mercado, la Sociedad Oferente entiende que la Sociedad Afectada planea financiar el crecimiento previsto durante los próximos años a través de la caja operativa generada por los activos ya en operación, deuda a nivel proyectos, deuda corporativa y/o mediante la potencial venta de activos o de proyectos futuros una vez desarrollados. Debido a la naturaleza del negocio de Solarpack y los planes de crecimiento esperados para Solarpack, se espera que el endeudamiento financiero neto aumente considerablemente en términos absolutos en los próximos años para la consecución de los objetivos de su plan estratégico.

En este sentido, la Sociedad Oferente no tiene intención de promover cambios en la estrategia de financiación actual de Solarpack y, en caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Solarpack a resultas de la Oferta, la Sociedad Oferente tiene la intención de apoyar a Solarpack mediante la aportación de los fondos de capital adicionales que fueran necesarios para respaldar el plan estratégico de Solarpack. Cualquier variación en el endeudamiento financiero neto de Solarpack tendrá lugar de forma acorde con la naturaleza del negocio de Solarpack y a los efectos de desarrollar los planes de Solarpack para su negocio, sin que la Sociedad Oferente tenga previsto un endeudamiento adicional de Solarpack al margen del que pudiera derivarse de su plan estratégico.

#### **4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE SOLARPACK Y SU GRUPO**

Aparte de las emisiones de valores que pudieren derivarse de las aportaciones de los fondos de capital adicionales que fueran necesarias para respaldar el plan estratégico de Solarpack mencionadas en el apartado 4.4.2 anterior, la Sociedad Oferente no tiene ningún otro plan o intención de promover emisiones de valores de Solarpack ni de sus filiales.

#### **4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS**

La Sociedad Oferente tiene la intención de considerar tras la liquidación de la Oferta y el análisis correspondiente cualquier posible reestructuración corporativa en función de los beneficios que puedan suponer en el contexto de los hechos y circunstancias concurrentes en cada momento, con el objetivo de lograr los objetivos estratégicos descritos en los apartados 4.1 y 4.2 anteriores. Por el momento la Sociedad Oferente no ha identificado ninguna reestructuración societaria que involucre a Solarpack ni a las sociedades de su grupo.

#### **4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA**

La política de dividendos de Solarpack actual, de acuerdo con la actualización de estrategia presentada el 24 de marzo de 2021, consiste en no pagar dividendos hasta 2026. En concreto, Solarpack ha indicado que tiene previsto utilizar la caja generada de sus negocios, conjuntamente con las otras fuentes de financiación habituales, para financiar las inversiones previstas hasta 2026 y, por tanto, prevé no realizar pago de dividendos en ese horizonte temporal. Solarpack no ha abonado ningún dividendo desde la fecha de su salida a Bolsa hasta la fecha del presente Folleto.

Las intenciones de la Sociedad Oferente en cuanto a la política de dividendos y el uso de la caja operativa generada están alineadas con la política actual de Solarpack. La Sociedad Oferente no planea acordar una política de dividendos diferente y tiene la intención de no promover el reparto de dividendos por Solarpack ni remunerar a sus accionistas de otra forma hasta 2026.

En este sentido, Veleta TopCo y los Accionistas Inversores acordarán una política de dividendos en el pacto de accionistas que se han comprometido suscribir tras la liquidación de la Oferta y la Inversión de los Accionistas Inversores cuyo principio básico será que no habrá distribución de dividendos ni remuneración a los accionistas de ninguna otra manera hasta 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, en función de la evolución de la política de inversiones, así como de la propia evolución financiera y del negocio de Solarpack y de su grupo la Sociedad Oferente no descarta la modificación de la política de dividendos antes de 2026 y realizar el pago de dividendos o alguna otra remuneración de accionistas.

#### **4.8 PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE SOLARPACK**

Es intención de la Sociedad Oferente nombrar un número de consejeros que representen la participación mayoritaria que obtenga tras la liquidación de la Oferta en los órganos de administración, gestión y control de Solarpack, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del consejo de administración y de sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación aunque manteniendo el número de consejeros independientes que resulte legalmente necesario mientras las acciones de Solarpack sigan siendo cotizadas.

En relación con lo anterior, el Term-Sheet no contempla el número de miembros que formarán parte del consejo de administración de Solarpack, si bien indica que Veleta TopCo tiene facultad de nombrar todos los consejeros de Solarpack que le correspondan a la Sociedad Oferente, excepto por cada uno de los consejeros que Beraunberri, S.L. y Burgest 2007, S.L. tengan derecho a proponer según se describe en el apartado 1.5.1(b), derecho que la Sociedad Oferente tiene intención de ejercitar tras la liquidación de la Oferta, respetando hasta la exclusión de cotización de las acciones de Solarpack las obligaciones de gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas.

Veleta TopCo tiene intención de que D. Pablo Burgos Galíndez se mantenga inicialmente como consejero delegado de Solarpack, lo que se recoge en el Term-Sheet acordado con los Accionistas Inversores sin que se prevea ningún plazo de duración determinado del cargo, y éste tiene intención de permanecer en dicho puesto tras la liquidación de la Oferta, lo que ha puesto de manifiesto en el Compromiso Irrevocable de Burgest 2007, S.L., tal como se ha indicado en los apartados 1.5.1 y 4.3 del Folleto.

Mientras las acciones de Solarpack no sean excluidas de cotización, la Sociedad Oferente procurará que Solarpack siga cumpliendo con la legislación y regulación aplicable a la composición y funcionamiento del consejo de administración y las comisiones de las sociedades cotizadas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, tomando en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en particular, para el nombramiento de los consejeros independientes.

En caso de producirse la exclusión de negociación de las acciones de Solarpack, la Sociedad Oferente tiene la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el consejo de administración al de una sociedad no cotizada, es decir, sin que esté prevista la presencia de consejeros independientes, con independencia del número de accionistas minoritarios y de la participación que estos tengan en Solarpack, con el fin de simplificar la estructura de gobierno, reduciendo el número de comisiones y órganos delegados.

#### **4.9 PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE SOLARPACK Y GRUPO**

Antes de la exclusión de negociación de las acciones de Solarpack, la Sociedad Oferente no tiene la intención de promover la modificación de los estatutos y demás normativa interna. Tras la exclusión de negociación de las acciones de Solarpack de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad Oferente promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Solarpack de la forma que considere necesaria o conveniente para adaptar dichos documentos a la condición de sociedad no cotizada, incluyendo la adaptación de su contenido a lo previsto en el pacto de accionistas que se derive del Term-Sheet.

#### **4.10 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE SOLARPACK**

La Sociedad Oferente tiene la intención de excluir de cotización las acciones de Solarpack de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, mediante (i) el ejercicio del derecho de venta forzosa, si se dieran los requisitos para ello, o, (ii) en el supuesto de no cumplir los citados requisitos y siempre que a la fecha de liquidación de la Oferta la Sociedad Oferente sea titular de al menos el 75% del capital con derecho a voto de Solarpack, mediante la aplicación del procedimiento de excepción de oferta de exclusión regulado en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores.

En este último caso, la Sociedad Oferente promoverá la celebración de una junta general extraordinaria de accionistas de Solarpack a los efectos de acordar la exclusión de negociación de las acciones de Solarpack y facilitará la venta de las acciones de Solarpack mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes, dentro del semestre posterior a la finalización de la Oferta.

La exclusión de negociación de las acciones de Solarpack tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de Solarpack, la autorización de la CNMV y, en todo caso, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será una contraprestación en efectivo por acción igual al precio al que se liquide la Oferta, ajustado a la baja en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones satisfechas por Solarpack entre la liquidación de la Oferta y la fecha en la que se ejecute cada orden de compra.

El informe de valoración emitido por D&P en el que se justifica el precio de la Oferta de acuerdo con los criterios de valoración previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, se describe en el apartado 2.2.2(B) del Folleto y se adjunta al presente Folleto como Anexo 11.

Para el caso de que la Oferta se liquide pero la Sociedad Oferente no alcance el 75% del capital social de Solarpack en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo

82.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Solarpack cotizadas o (ii) promover la formulación de una nueva oferta de exclusión de negociación de las acciones de Solarpack conforme a los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

#### **4.11 COMPRAVENTAS FORZOSAS**

La Sociedad Oferente tiene intención de ejercitar el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto, tal y como se indica en el apartado 3.2.1 del Folleto, lo que conllevará la exclusión de negociación de las acciones de Solarpack, que será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

#### **4.12 INTENCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE SOLARPACK Y SU GRUPO**

La Sociedad Oferente no tiene intención de transmitir acciones de Solarpack ni acciones o participaciones de las filiales de Solarpack tras la liquidación de la Oferta. No existe ningún acuerdo ni negociación con terceros para la transmisión de acciones de Solarpack ni acciones o participaciones de las filiales de Solarpack tras la liquidación de la Oferta.

#### **4.13 INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y EL GRUPO AL QUE PERTENECE**

Respecto de las informaciones exigidas por el presente capítulo relativas a la Sociedad Oferente y a su grupo, ni la Sociedad Oferente ni ninguna de las sociedades que conforman la estructura de inversión que se describe en el apartado 1.4.2 prevén verse afectadas por la Oferta, a excepción de (i) la emisión de nuevas acciones de algunas de las referidas entidades que tendrán lugar en el contexto de la capitalización de los préstamos intragrupo otorgados para la financiación del pago de la contraprestación y los gastos de la operación, (ii) la posible ampliación de capital dineraria que se implemente para dar entrada a los Accionistas Inversores; (iii) el cambio de la estructura accionarial de la Sociedad Oferente tras la realización de la Inversión (que no supondrá la pérdida de control por parte de EQT Fund Management); y (iv) la modificación de los estatutos de la Sociedad Oferente con la finalidad de adaptarlos al contenido del acuerdo de accionistas derivado del Term-Sheet.

En particular, no prevén que la Oferta resulte en (i) ningún cambio significativo en su organización, estrategia o actividad; (ii) ninguna reducción de las inversiones previstas; (iii) ningún cambio en su política de personal o sus centros de actividad; (iv) ningún cambio en su política de dividendos; y (v) ninguna reestructuración societaria que afecte a Solarpack.



## 5. CAPÍTULO QUINTO

### 5.1 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

La operación de concentración a la que da lugar la liquidación de la Oferta estaba sujeta a la autorización de la CNMC conforme a lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley, el 21 de junio de 2021 EQT Fund Management notificó la concentración económica que implica la Oferta a la CNMC y esta autorizó la operación de concentración a la que da lugar la Oferta el 6 de julio de 2021.

Se adjunta como **Anexo 17** documentación acreditativa de la citada autorización.

### 5.2 AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EXTERIOR

El 30 de junio de 2021 la Sociedad Oferente solicitó ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la autorización del Consejo de Ministros a la inversión directa en Solarpack por parte de la Sociedad Oferente, e indirecta por parte de los fondos que forman EQT Infra V que están gestionados por EQT Fund Management, que se deriva de la liquidación de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

La citada autorización se requería, en virtud de lo previsto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007 con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV y ha sido concedida por el Consejo de Ministros con fecha 28 de septiembre de 2021.

Se adjunta como **Anexo 18** documentación acreditativa de la referida de autorización.

Al margen de las autorizaciones referidas en este Capítulo 5, la Sociedad Oferente considera que no precisa de ninguna otra autorización, ni no oposición o notificación de ningún otro organismo supervisor nacional o internacional.

### 5.3 LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

De conformidad con el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
Comisión Nacional del Mercado de Valores	

Entidad	Dirección
CNMV Madrid	Calle Edison 4, 28006, Madrid
CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, 08018, Barcelona
Sociedades Rectoras de las Bolsas de los Valores	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, 28014, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, 08007, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarri 1, 48001, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Libreros 2-4, 46002, Valencia
Sociedad Oferente y Solarpack	
Sociedad Oferente	Calle Marqués de Villamagna, 3, Planta 7, 28001, Madrid
Solarpack	Avenida de Algorta 16, 3º, 48992, Getxo, Vizcaya

Asimismo, el Folleto y sus anexos estarán disponibles tanto en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en la página web de Solarpack ([www.solarpack.es](http://www.solarpack.es)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

#### **5.4 RESTRICCIÓN TERRITORIAL**

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Solarpack que resulten ser titulares de las acciones de Solarpack. El presente Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiere exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón y este Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción restringida.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo por cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, por fax, teléfono o internet) interestatal, o a través de medios de las Bolsas de Valores de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, este Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Solarpack que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta que pueden encontrarse sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas.

En Madrid, a 22 de octubre de 2021, se firma el presente Folleto de la oferta pública de adquisición de las acciones de Solarpack Corporación Tecnológica, S.A.

En representación de Veleta BidCo S.à r.l.

---

D. Álvaro Tomás Hernández Corro